

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"ANALISIS JURIDICO, ECONOMICO Y SOCIAL DE LA  
ENTIDAD MERCANTIL AUTO CASA, SOCIEDAD  
ANONIMA Y SUS INVERSIONISTAS DE LA  
CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

P O R

**NERI ANTONIO CARRANZA VALDÉZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

GUATEMALA, AGOSTO DE 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

04  
T(3255)  
C.4

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

- DECANO: Lic. José Francisco De Mata Vela  
VOCAL I: Lic. Saulo de León Estrada  
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi  
VOCAL III: Lic. William René Méndez  
VOCAL IV: Br. Homero Iván Quiñonez Mendoza  
VOCAL V: Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel  
SECRETARIO: Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

- DECANO (en funciones) Lic. Rubén Alberto Contreras Ortíz  
EXAMINADOR: Lic. Juan Carlos López Pacheco  
EXAMINADOR: Lic. Oscar Augusto Rodas Rivera  
EXAMINADOR: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
SECRETARIO: Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis "(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y público de Tesis).

*Licenciado*  
*Rudy R. Ramos Figueroa*  
*Abogado y Notario*



Guatemala, 14 de abril de 1997.

Señor  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

15 ABR. 1997

RECIBIDO  
Hoy  
15/4/97

Señor Decano:

En cumplimiento a la designación Asesor de Teste recaída en mi persona de conformidad con la providencia dictada por esa decanatura con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tengo el honor de informar a usted que procedí a revisar el trabajo intitulado "Análisis Jurídico, Económico y Social de la Empresa Mercantil denominada Autocasa, Sociedad Anónima y sus Inversionistas de la Ciudad Capital de Guatemala durante los meses de Agosto a Diciembre de mil novecientos noventa y tres", que presenta el Bachiller Neri Antonio Carranza Valdez para su examen de graduación profesional.

Dicho trabajo lo realizó el Bachiller Carranza Valdez, bajo la dirección y orientación del suscrito en cuanto a las fuentes bibliográficas, doctrina y técnicas de investigación utilizadas.

El trabajo desarrollado es de actualidad y el autor busca profundizar en la problemática y las secuelas económicas, jurídicas y sociales que aún a la fecha ha provocado la actuación financiera de la entidad comercial objeto de estudio, y, analiza también las causas que dieron origen a tan complejas situaciones y a aquellas otras que aún no permiten que impere la justicia pronta y cumplida y consecuentemente la emisión de un fallo judicial justo que la resuelva en definitiva.

Finaliza el autor arribando a conclusiones en las que a su criterio confirma las hipótesis planteadas en el Plan de Trabajo que oportunamente le aprobara esa casa de estudios; y, además formula recomendaciones concretas, que de implementarse conforme a la ley, a juicio del autor evitaría la repetición de hechos y actos como los analizados.

Considero que el referido trabajo, en su desarrollo, satisfizo los requisitos que para el efecto exige el Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado; por tal motivo y en mi modesta opinión, el mismo podrá continuar el trámite administrativo y docente que corresponde.

Sin otro particular y esperando haber llenado las expectativas y cumplido con el cometido esperados por el señor Decano, me suscribo de usted, deferentemente;

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

*Lic. Rudy R. Ramos Figueroa*  
*Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Edificio 12, Zona 12  
Ciudad, Guatemala

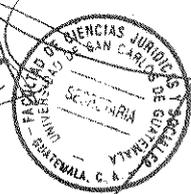


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, dieciocho de abril de mil novecientos noventa  
y siete. -----

Atentamente, pase al LIC. ROBERTO PAZ ALVAREZ, para que  
proceda a Revisar el trabajo de tesis del Bachiller NERI  
ANTONIO CARRANZA VALDEZ y en su oportunidad emita el dic-  
tamen correspondiente. -----

alhj.

*Gladuvecan*



PROP. LAB. DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Guatemala, 24 de junio de 1997.

Señor Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad Universitaria, zona 12.

2763-97

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESQUEMA

26 JUN 1997

RECIBIDO  
Hoy a las 10:35  
CL 114

Estimado Señor Decano:

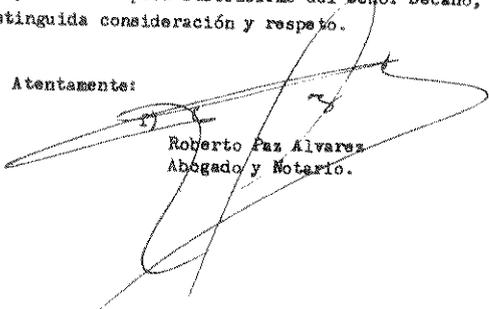
En cumplimiento de la resolución de fecha dieciocho de abril del año en curso, tengo el honor de comunicarle que he revisado el trabajo de Tesis que presenta el Bachiller Neri Antonio Carranza Valdez, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ENTIDAD MERCANTIL AUTOCASA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS INVERSIONISTAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA".

En el trabajo de Tesis citado, se manifiesta la inquietud del autor por el funcionamiento de entidades mercantiles sin el control adecuado por el Estado, específicamente "Autocasa, Sociedad Anónima", cuyos hechos ilícitos fueron de relevancia pública.

Habiendo cumplido el Bachiller Carranza Valdez, con los requisitos correspondientes, considero que debe dársele la aprobación a su trabajo de Tesis, para luego sustentar el Examen General Público.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano, con muestras de mi distinguida consideración y respeto.

Atentamente:



Roberto Paz Alvarez  
Abogado y Notario.

ENTIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

1 Universitaria, Zona 12  
Ciudad, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller NERY ANTONIO  
CARRANZA VALDEZ intitulado "ANALISIS JURIDICO, ECONOMICO  
Y SOCIAL DE LA ENTIDAD MERCANTIL AUTOCASA, SOCIEDAD ANONIMA  
Y SUS INVERSIONISTAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional  
y Público de Tesis.

alhj.



## ACTO QUE DEDICO

Dios todo poderoso.

Por ser la guía que me ha permitido llegar a esta meta.

mis padres:

Rosendo Carranza Illescas (Q.E.P.D.).

Con infinito amor entregándole desde lo más profundo de mi corazón este título que él siempre anheló para mí

Zoila Viuda de Carranza

Como una respuesta a su inmenso amor y solidaridad que siempre me ha brindado.

mis esposa:

María Najera de Carranza.

Por su inmenso amor, eterno apoyo y constante estímulo sabiendo que este triunfo nos pertenece a los dos.

mis hijos:

Zoilita, Nery, Jorge y Claudia

Como ejemplo de que con tenacidad y esfuerzo se logra superar cualquier obstáculo y se alcanza la meta trazada.

mis hermanos:

Rosando, Lillian, Jorge y esposas(os).

Con mucho cariño y agradecimiento.

mis cuñados(as) y esposas(os) Najera.

Como una humilde retribución a su permanente apoyo, confianza y entrega en los momentos en que los he necesitado.

mi suegra:

Catalina Hernández Viuda de Najera:

Por sus sabios consejos, su digno ejemplo y su rectitud.

mi familia en general.

mis amigos: en general y en especial a:

José Pedro Figueroa Escobar, Rudy Roderico Ramos Figueroa, Roberto Paz Alvarez, Julio Jerónimo Xitumul, Juan Francisco Durán Palomo, Carlos Humberto González Medrano, Hernando Aguilar García, Clementino Muñoz Barrera, Enrique Maldonado Fuentes, Avilio Carrillo - Martínez.

Eterna gratitud por su incondicional colaboración.

la muy noble y muy leal tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Derecho.

## I N D I C E

	Página
<b>INTRODUCCION</b>	i
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>1. LAS SOCIEDADES MERCANTILES</b>	1
1.1 Origen y Evolución Histórica	3
1.2 Clases de Sociedades Mercantiles	7
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>2. CONFLICTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES</b>	16
2.1 Conflictos Procesales	18
2.2 Conflictos Penales	20
2.3 Conflictos Laborales	23
2.4 Conflictos Civiles	24
2.5 Conflictos Administrativos	25
<b>CAPITULO 3</b>	
<b>3. ANÁLISIS JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA ETAPA DE CONSTITUCION Y OPERACION DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTO CASA, SOCIEDAD ANONIMA.</b>	30
3.1 Proceso Constitutivo	38
3.2 Inscripción Registral	41
3.3 Operaciones Bancarias	49
3.4 Operaciones Financieras	54
3.5 Operaciones Contables	55
<b>CAPITULO 4</b>	
<b>4. ANALISIS DE LOS EFECTOS PROVOCADOS POR LA ENTIDAD AUTO CASA, SOCIEDAD ANONIMA, A LOS INVERSIONISTAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA</b>	59
4.1 Efectos Jurídicos	59
4.2 Efectos Económicos	63
4.3 Efectos Sociales	65
<b>CAPITULO 5</b>	
<b>5. RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIÓ LA ENTIDAD AUTO CASA, SOCIEDAD ANONIMA</b>	67
5.1 Responsabilidades Civiles	67
5.2 Responsabilidades Penales	72

Págin

CONCLUSIONES  
RECOMENDACIONES  
BIBLIOGRAFIA

7  
7  
8

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo pretende desarrollar un estudio analítico de la entidad mercantil Autocasa, Sociedad Anónima, para determinar los efectos jurídicos, económicos, y sociales, que provocó a los inversionistas que depositaron en la misma cantidades de dinero, obtenido de diferentes formas, y que a la presente fecha, los acreedores no han podido no obstante haber accionado en los distintos juzgados del país resarcirse de lo invertido, mucho menos de los daños y perjuicios que por el tiempo transcurrido haya provocado tal situación.

Para ello, utilizaremos el método científico y la técnica documental para desarrollar la presente investigación.

Como dicho ente mercantil, según su escritura pública constitutiva surgió al mundo mercantil como sociedad anónima, con una finalidad u objetivo meramente mercantil, para luego convertirse de hecho y en forma irregular como un ente de carácter financiero, sin que las autoridades competentes hubiesen hecho algo para sancionar a los responsables que tuvieron a su cargo la dirección y administración de la misma, además motivó que se perdieran millonarias cantidades de dinero provenientes de incautos inversionistas que confiaron en dicha persona jurídica. La sociedad mercantil Autocasa, Sociedad Anónima, al haber desviado sus objetivos contenidos en su escritura social, haber captado fondos sin estar facultada, y darle a estos un destino distinto al previsto en el documento previsto entre las partes, provocó que miles de inversionistas tuvieran problemas jurídicos, económicos y sociales, al mismo tiempo, responsabilizó directamente a sus representantes legales en acciones civiles, penales y fiscales; en virtud de que estos eran los encargados de que la entidad en estudio se manifestara frente a terceros.

El representante legal de Autocasa, Sociedad Anónima al manifestarse frente a terceros, ocasionó en los inversionistas problemas de carácter jurídico, económicos y sociales. Asimismo, la entidad mercantil en mención al provocar los problemas anteriormente mencionados motivó en los ofendidos acciones civiles, penales y administrativos derivado en que las sociedades anónimas se han transformado ocasionalmente en instrumentos o como medio para realizar fraudes en perjuicio de terceros.

Para una mejor comprensión dividimos la presente tesis en cinco capítulos a saber: El primero, contiene conceptos fundamentales relativos a la sociedad mercantil desde el punto de vista general, sus clasificaciones y origen; el segundo, desarrollamos diferentes conflictos en que se ven inmersas las sociedades, cuando incursionan en el mundo mercantil; el tercero, trata sobre el análisis de la etapa de constitución y operación de la sociedad mercantil Auto Casa, Sociedad Anónima; el cuarto, un análisis de los distintos efectos de distinta naturaleza provocados por la empresa mercantil objeto de investigación a los inversionistas de la ciudad capital; y el quinto, desarrollamos los elementos que conforman y tipifican las responsabilidades en que incurrió la entidad mercantil objeto de estudio, tanto en materia civil como en materia penal.

EL AUTOR

## CAPITULO 1

## LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las Sociedades Mercantiles pueden enfocarse desde diversos puntos de vista. Nosotros lo haremos iniciando por su origen, evolución histórica y clasificación.

Empero es necesario profundizar en estos aspectos, toda vez que en nuestro medio las Sociedades Mercantiles cobran cada día más auge; y, su operación y desarrollo son una práctica diaria, especialmente las Sociedades Anónimas, como más adelante se verá.

Al definir a la Sociedad Mercantil, advertimos que su conceptualización requiere un amplio estudio, pues no pocas veces encontramos ciertos conceptos que llaman a confusión; pues tanto la doctrina como el derecho comparado, cuando se refieren a la Sociedad Mercantil, la homologan a un contrato como persona jurídica.

Para tener una idea de lo que se entiende por sociedad mercantil, acudimos lo que al respecto nos dice Guillermo Cabanellas: "Asociación de personas y bienes o industria, para obtener lucro en una actividad comercial".

Por su parte el código de comercio reza: El Código de Comercio de Argentina define la sociedad mercantil de comercio o comercial en su artículo 282, diciendo que es: "La compañía o sociedad mercantil es un contrato por el cual dos o más personas se unen poniendo en común bienes o industria o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio con ánimo de partir el lucro que pueda resultar". (1). Por otro lado, Rodrigo Uría, define a la sociedad mercantil como: "la asociación voluntaria de personas que crean un fondo

(1) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas. Pág. 224

patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que obtengan" (2). Coadyuvando a su conceptualización, dice Vázquez Martínez: "sociedad mercantil se puede definir como la agrupación de varias personas que mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias" (3). Sobre este mismo tema, nuestro Código de Comercio en el artículo 14 dice: que la sociedad constituida de acuerdo a las disposiciones de este código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados. Para la constitución de sociedades, una o más personas o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo personalmente o en representación de otro, debiendo en este caso acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibido la comparecencia como gestor de negocios.

Por su parte Joaquín Garrigues dice: "Es un sistema de vínculos con una disciplina de grupo y un ordenamiento que limita la actuación individual e impulsa la actuación unitaria o conjunta hacia un fin de lucro o ganancia". (4)

Se entiende que la Sociedad Mercantil, es una persona jurídica que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico vigente es reconocida por el Estado y le otorga personalidad jurídica.

---

(2) Uria, Rodrigo. "Derecho Mercantil". pág. 118

(3) Vázquez Martínez, Edmundo. "Instituciones de Derecho Mercantil". pág. 61.

(4) Garrigues, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil V, Edición Forrúa, S.A., México, 1987 pág. 3

Es importante notar que no debe confundirse a la Sociedad como ente jurídico, con el acto por medio del cual ésta se constituye; reflexión acertada que hace Raúl Cervantes Ahumada cuando dice: "La Sociedad Mercantil es una persona jurídica; es un comerciante. No debe confundirse a la entidad sociedad con el acto constitutivo" (5).

En cuanto a sus elementos, encontramos definiciones que son coincidentes. Por un lado Edmundo Vásquez Martínez refiere que la Sociedad Mercantil se puede definir como "la agrupación de varias personas que organizada mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por objeto o finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias" (6). En tanto que para Rodrigo Uría la Sociedad Mercantil es "la asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan" (7).

De las definiciones citadas, se infiere, que la Sociedad Mercantil es una agrupación de personas que se unen por medio de un contrato para la realización de un fin lucrativo y dividirse las ganancias en la forma que establece la ley y el instrumento público constitutivo.

#### 1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

Las diferentes clases de Sociedades Mercantiles, han tenido distintas raíces u orígenes, es decir cada una ha nacido en forma independiente de las demás.

(5) Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" pág. 36.

(6) Vásquez, Martínez Edmundo. "Instituciones de Derecho Mercantil" Pág. 61

(7) Uría, Rodrigo.

(7) "Derecho Mercantil". pág. 118.

Al principio estas Sociedades Mercantiles, aparecen ocasionalmente de manera transitoria y solo se organizaban para realizar un fin determinado. Ese fin u objeto debía llevarse a cabo en un tiempo breve; y a esta clase de sociedades se le conoció con el nombre de "Commenda", que según Manuel Osorio es una institución originada en la Edad Media, consistente en la participación de un capitalista de nombre comendador, en la especulación de un negocio llamado tractator, encomendándole mercancías para la venta o dinero para la compra, conservando cada cual su personalidad sin constituir sociedad mercantil, fondo común ni razón social de ninguna clase." (8).

Villegas Lara, al referirse al vocablo "commenda", dice que "En la Edad Media, particularmente en la etapa conocida como Baja Edad Media, ocurre un desarrollo acelerado del comercio marítimo a través del Mediterráneo. Estamos en el principio de la expansión mercantilista y ante la aparición institucional de las sociedades mercantiles. Es usual en esta época el contrato de "commenda", origen de las sociedades comanditarias" (9), y consistía en que el "commendator" le encargaba al "tractator", para que éste opere con el dinero o las mercancías que aquel le proporcionaba.

La segunda forma de sociedad que operaba antiguamente, es la de tipo permanente. Esta se estructuraba en dos formas y que aun se conservan actualmente como lo son las Sociedades Colectivas y la Sociedad en Comandita, que contempla nuestro Código de Comercio.

La Sociedad Colectiva, conocida también como sociedad de origen familiar, es el resultado de la transformación de las empresas artesanales individuales en

(8) Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(9) Villegas Lara, René Arturo. "Derecho Mercantil Guatemalteco. Volumen I. pág. 49

sociedades basadas en el trabajo de los hijos de los artesanos; o la cooperación de los antiguos oficiales ascendidos a maestros.

En cuanto a la Sociedad en Comandita, Villegas Lara refiere: "constituyen un tipo especial de sociedad mercantil, que se sale de las formas tradicionales, sobre todo en lo que se refiere a la responsabilidad de los socios de los frente a las obligaciones sociales. Esta sociedad tiene, por un lado mucho parecido con la colectiva; y por otro lado con la limitada y con la anónima. La reunión aparente de dos estructuras societarias diferentes hacen que sean de complicado funcionamiento al grado de que desaparecidas las motivaciones de su origen es una clase de sociedad que ha entrado en franca decadencia, pero por ser una sociedad de histórico abolengo mercantil, las legislaciones la siguen regulando aún muy escuétamente" (10). Complementando lo dicho por éste autor, Joaquín Rodríguez Rodríguez refiere: "y, es en los siglos XVII al XIX, que estas sociedades se transforman en sociedades de capital. Esta tercera etapa es trascendental en la madurez y plenitud de las sociedades mercantiles, ya en este siglo veinte, las formas económicas y jurídicas de las empresas mercantiles sufren grandes cambios en su concepción tradicional, y todo ello es debido a la aparición de dos fenómenos: el primero al surgimiento de la economía mixta que involucra al Estado en el mercado de las transacciones mercantiles, y el segundo fenómeno, serán las grandes concentraciones industriales como los Trust, Kartels, Konzern, etc., vocablos ingleses y alemanes que significan monopolios, que era fusión de capitales que permitían mantener ese monopolio y lucrar con él. El tratadista Joaquín Rodríguez y Rodríguez dice: "En el Código de Napoleón encuentran su

(10) Ob. Cit. pág. 143

consagración las sociedades mercantiles especialmente las sociedades colectiva en comanditas y las sociedades anónimas las cuales tienen distinto origen e virtud de que surgen en distintos lugares y etapas históricas sin vínculo alguno". (11).

De acuerdo con los autores citados, podemos aseverar que las dos primeras sociedades mencionadas, es decir la colectiva y en comandita son las más antiguas históricamente.

Por otro lado refiere también Rodríguez Rodríguez que: "Surgen nuevas formas sociales en las que se trata de combinar la estructura personal de la sociedad colectiva con los principios capitalista de la anónima, así surge la sociedad en comandita por acciones y la sociedad de responsabilidad limitada ambas producto de la reflexión legislativa". (12).

A este respecto Villegas Lara dice: "que la primera forma de sociedad que pudo darse en la antigüedad fue la copropiedad que existía sobre los bienes dejados por un jefe de familia, que a su fallecimiento era explotados comunitariamente por los herederos, y nos dice que el Código de Hammurabi, contiene normas para una especie de sociedades la que sus miembros aportan bienes para un fondo común y se dividen las ganancias. Se refiere también al derecho griego que contiene disposiciones de derecho privado que normaban un incipiente tráfico mercantil o civil a la vez que existían sociedades que comercializaban las actividades agrícolas y marítimas. Además refiere que en Roma la primera forma de sociedad mercantil fue la copropiedad familiar, que tenía una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros, toda vez que

---

(11) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Tratado de Sociedades Mercantiles" Tomo I. pág. 3.

(12) *Ibidem*. Tomo I. pág. 4.

frente a terceros ya que comprometía la totalidad de los bienes patrimoniales, y que en esa época se legisló en las formas de asociación de donde surgieron los conceptos de persona colectiva, de elemento número y el de la voluntad colectiva expresada por el acuerdo de la mayoría. También legisló las collegias (locución latina que significa Compañía de comercio desde un punto de vista mercantil), las corporaciones y las sociedades presentando entre sí marcadas afirmaciones de estructura, al cabo del tiempo, las sociedades mercantiles se fueron tecnificando hasta alcanzar un concepto de persona jurídica de gran importancia, porque se trata de diferenciar entre la sociedad como tal de las personas individuales que la integran, ya que en la Edad Media las que como quedó apuntado, dan origen a las sociedades comanditarias, la compañía o sociedad como también se le conoció se transforma en sociedad colectiva y comienza la división del derecho privado en derecho civil y derecho mercantil; y con el auge que tomó el sistema capitalista surgen las ideas liberales y con ello el sistema capitalista, y es así que las sociedades colectivas y la comanditaria perdieron importancia, sucediendo todo lo contrario con las sociedades mercantiles, como la anónima y la de Responsabilidad Limitada que en cambio se perfeccionaron, siendo éstas dos últimas las que adquirieron mayor importancia en el Derecho Mercantil Moderno" (13).

#### 1.2 CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES:

Se abordará lo relativo a las sociedades organizadas bajo forma mercantil que contempla nuestro Código de Comercio, exclusivamente la Sociedad Colectiva; la Sociedad en Comandita Simple; la Sociedad de Responsabilidad

(13) Villagas Lara, René Arturo. "Derecho Guatemalteco de Sociedades Mercantiles" Primera Parte. Ediciones Superiores, Guatemala, 1974.

Limitada; la Sociedad Anónima; y la Sociedad en Comandita por Acciones.

a) **Sociedad Colectiva:** A éstas se refiere Villegas Lara en estos términos "esta forma de sociedad mercantil, que fue conocida desde la Edad Media con el nombre de Compañía, se le denomina en la actualidad Compañía Colectiva en el Derecho Español; Sociedad en nombre Colectivo en el Derecho Francés y Mexicano; y Sociedad Colectiva en el Derecho Guatemalteco.

Pese a esas diferentes denominaciones, las características fundamentales de esta sociedad, son los mismos en el Derecho Comparado al menos en la inspiración latina" (14).

Por su parte Edmundo Vásquez Martínez, nos refiere que la sociedad colectiva; "es la sociedad de personas que actúan bajo una razón social y en la cual los socios tienen responsabilidad personal, subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones o deudas sociales" (15). A su vez, Guillermo Cabanellas las define como: "la que forman dos o más personas, ilimitada y solidariamente responsables, que se unen para comercio en común, bajo una firma social. Se denomina colectiva porque es de su esencia que todos los socios concurren a su administración, o se entienda que concurren a ella por delegación de poderes, de modo de que lo que se hace por uno solo se considera hecho por todos los asociados colectivamente y bajo un nombre común" (16).

Como se puede apreciar, el Código de Comercio de Guatemala sigue la corriente doctrinaria de que todos los socios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones que contraen en la sociedad. Los

---

(14) Ob. Cit. pág. 137.

(15) Vásquez Martínez, Edmundo. "Derecho Mercantil" Editorial Universitaria, Guatemala 1966. pág.67.

(16) Ob. Cit. Tomo I. pág. 223.

legisladores Guatemaltecos al legislar sobre esta sociedad, lo iniciaron plasmando el artículo 59 del Código de Comercio referido que dice: "Sociedad es la que existe bajo una razón y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales".

b) **Sociedad En Comandita Simple:** A esta clase de sociedad se le considera dentro del grupo de sociedades de tipo personalista, por ser predominante el socio comanditado.

El capital social en la sociedad en comandita simple debe pagarse completo, o sea que es de capital fundacional total y el pago es una condición para que se otorgue la escritura constitutiva, esta clase de sociedad, se extralimita de las formas tradicionales, sobre todo en lo que respecta a la responsabilidad de los socios frente a las obligaciones sociales.

Esta sociedad tiene, por un lado, mucho parecido con la colectiva y por otro, con la limitada y con la anónima.

Para Joaquín Rodríguez Rodríguez la sociedad en comandita simple es "una sociedad mercantil, personalista, que existe bajo una razón social y que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones". (17). Para Rafael de Pina Vara "la sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno ó varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios, que únicamente están obligados al pago de sus

---

(17) Ob. Cit. Pág. 223.

aportaciones" (18). Por último Cabanellas dice: "que es una compañía mercantil basada en la dualidad de socios, colectivos unos, de responsabilidad ilimitada y comanditarios otros de limitada responsabilidad; por lo cual combina el sistema general de la sociedad colectiva en cuanto a los primeros con las normas de la sociedad anónima, a cuyos accionistas son asimilados los segundos" (19).

Nuestro Código de Comercio en su artículo 68 cita: "Sociedad en comandita simple es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones".

Como bien se observa, nuestro sistema legal sigue doctrinariamente la conceptualización de que esta sociedad la integran como elementos esenciales la persona, que existe bajo una razón social y que los socios comanditarios y comanditados, responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

c) **Sociedad De Responsabilidad Limitada:** Refiriéndose a esta sociedad los tratadistas, Arturo Puente y Flores y Octavio Calvo dicen: "que apareció originalmente en Inglaterra a finales del siglo pasado y principios del presente con las private company y en Alemania con el nombre de Sociedad de Responsabilidad Limitada" (20).

Por otro lado, Rafael de Pina Vara acuña el concepto de que esta sociedad "es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de

(18) De Pina Vara, Rafael "Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá" Editorial Costa Rica. 1973.

(19) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual" Pág. 220.

(20) Puente y Flores, Arturo y Calvo Marroquín "Derecho Mercantil" Vigésima Cuarta Edición. México 1979. pag.71

sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representados por títulos negociables a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley" (21).

Para Vázquez Martínez la sociedad de responsabilidad limitada "es la sociedad que bajo una razón social, con capital fundacional integrado por aportaciones no representables en títulos negociables, limita la responsabilidad de sus socios al monto de dichas aportaciones" (22)

Se considera que esta clase de sociedad mercantil al igual que la anónima, en todo el devenir histórico, siempre ha sido tenida como sociedad mercantil, situación que no existe en otro tipo de sociedades; también sirve esta clase de sociedad como disyuntiva para tener un tipo de sociedad que limite la obligación de los socios y que sirva como una forma intermedia entre la sociedad colectiva y la anónima.

Al hacer recuerdo histórico dice Villegas Lara que: "los primeros países que practicaron esta forma de sociedad, fueron: Alemania en el año de 1882, con el nombre de sociedad de responsabilidad limitada; e Inglaterra en el mismo año, con el nombre de compañía" (23).

Nuestro ordenamiento legal al tratar sobre ello, en el artículo 78 del Código de Comercio, dice: "Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad, y en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. El

---

(21) Ob. Cit. pag. 72

(22) Ob. Cit. pag. 108

(23) Ob. Cit. pag. 153

capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones".

Como se observa también aquí nuestro derecho sigue doctrinariamente la corriente en cuanto a los socios que la forman, es determinante en el sentido de no admitir socio industrial por ser una sociedad de tipo capitalista, y en lo que respecta a la responsabilidad de los socios se identifica con la corriente que dice que esta será hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

d) **Sociedad Anónima:** Al tratar, sobre su conceptualización, Villegas Lara dice de ellas: "La sociedad anónima constituye una de las formas societarias más importantes de la actualidad, juntamente con la sociedad de responsabilidad limitada. Quizá a ninguna se le han reconocido tantos méritos y tantos defectos, como a la anónima; y de ninguna se ha escrito tanta doctrina como de la que ahora nos ocuparemos. Su función práctica de captar pequeños capitales y crear sólidos fondos de inversión, le ha permitido ser el prototipo de sociedad mercantil propio para el desarrollo y explotación de grandes negocios. Y dentro de la economía capitalista, es la sociedad anónima la que mejor le sirve, al grado de que la suerte de esta sociedad, ha estado ligada al desenvolvimiento de la economía liberal en todo su proceso histórico.

El antecedente de esta sociedad, se suele encontrar en Derecho Romano, aunque quienes lo postergan hasta la Edad Media. En el primero se dice que existieron sociedades autorizadas por el Estado para la recolección de impuestos, que tenían su capital dividido en partes cedibles entre los particulares; en la segunda, existieron instituciones bancarias como el Banco de San Jorge fundado en Génova-Italia en 1409, cuya organización, era muy parecida a lo que hoy

conocemos como sociedad anónima" (24).

Por su parte Emilio Langle Rubio dice: "el verdadero origen de la sociedad anónima fue a partir del año 1602 en Holanda y seguida por otros países tales como Inglaterra, Suecia, Dinamarca y Francia" (25). Por otro lado, Vázquez Martínez opina que "la sociedad anónima es una sociedad mercantil con denominación objetiva y de capital fundacional dividido en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad" (26). Para Joaquín Rodríguez Rodríguez, "la sociedad anónima es una sociedad mercantil de estructura colectiva capitalista, con denominación de capital fundacional, dividido en acciones cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones" (27). De acuerdo a los conceptos expuestos se puede definir a la sociedad anónima, como un ente social de tendencia capitalista y que su capital está dividido y representado por acciones y que los socios son responsables al monto de sus aportaciones o acciones, la sociedad es responsable ante el conglomerado social hasta el monto del capital suscrito.

Entre los requisitos para su organización bajo esta forma mercantil y que pueda iniciar actividades, es necesario entre otras cosas, tener pagado un capital mínimo que no puede ser menor de cinco mil quetzales, cantidad que se considera ínfima, si se toma en cuenta el beneficio económico que estas sociedades mercantiles obtienen dentro del tráfico ordinario de sus actividades.

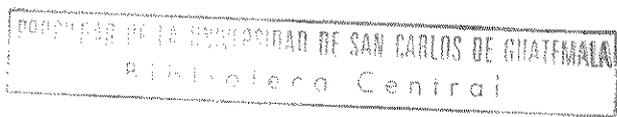
Esta sociedad se identifica frente a terceros por medio de una denominación que puede formularse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda

(24) Ob. Cit. pág. 161

(25) Langle Rubio, Emilio. "Derecho Mercantil Español" Tomo I. Pág. 494

(26) Ob. Cit. pág. 76

(27) Ob. Cit. pág. 232



Sociedad Anónima. Esta denominación puede contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, en tal caso también deberá incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

Nuestro Código de Comercio en el artículo 86 la define así: "Sociedad Anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito".

e) **Sociedad En Comandita Por Acciones:** De ella, Guillermo Cabanellas nos dice "que la sociedad en comandita por acciones es una variedad de la sociedad comanditaria normal, en que los socios comanditarios son accionistas por estar el capital aportado por ellos distribuido en cuotas de igual valor unitario, como acciones; lo que permite su transmisión sin necesidad de obtener autorización de los socios gestores o colectivos" (28). Por su parte Edmundo Vázquez Martínez, dice que la sociedad en comandita por acciones "es la sociedad en la que los socios gestores asumen responsabilidad ilimitada y solidaria y se encargan de la administración y representación social y los socios comanditarios limitan su responsabilidad al monto de sus aportaciones y el capital social en su totalidad se divide en acciones". (29).

La sociedad en comandita por acciones, se rige por los preceptos que se aplican a la sociedad anónima, de tal manera que para definirla es necesario comanditados son los que tienen a su cargo la administración y representación aportar los elementos de ambas sociedades. Entonces se dice que esta clase de sociedad, es un ente social formado por dos clases de socios de los cuales los

---

(28) Ob. Cit. pág. 108

(29) Ob. Cit. pág. 104

los comanditados son los que tienen a su cargo la administración y representación legal de la misma y los comanditarios solamente son los accionistas y su responsabilidad se limita al monto de sus acciones.

La sociedad es responsable ante el conglomerado social hasta el monto del capital suscrito y, para su constitución en escritura pública necesita tener pagado un capital inicial de por los menos cinco mil quetzales y debe inscribirse en el Registro Mercantil, para que pueda actuar como persona jurídica.

Nuestro ordenamiento legal al regularla en el artículo 195 del Código de Comercio la define así: "la sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditarios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima. Las aportaciones deben estar representadas por acciones".

Como se ve, nuestro ordenamiento jurídico mercantil sigue doctrinariamente la tendencia de que es una sociedad de capital fundacional parcial, al igual a la anónima, y las otras, son de capital fundacional total, toda vez, que al conformar su conceptualización la define con los elementos siguientes: la concurrencia de dos clases de socios, los comanditados y los comanditarios; se rige por reglas relativas a la sociedad anónima, salvo algunos preceptos ya establecidos; se tiene que constituir en escritura pública, y se debe inscribir en el Registro Mercantil.

## CAPITULO 2

## CONFLICTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Conflicto en general según Guillermo Cabanellas "es una guerra, lucha lo más recio e incierto de la batalla, combate o contienda, oposición de intereses en que las partes no ceden, choque o colisión de derechos o prestaciones" (30). para Manuel Osorio "Es lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda, oposición de intereses en que las partes no ceden" (31).

Los contratos civiles que las entidades mercantiles celebran con los acreedores para la prestación de servicios, son por lo general los que sirven de base o título en los conflictos o contiendas judiciales que se promueven en los juzgados competentes al producirse el incumplimiento contractual de estos contratos y se rigen por las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, y sus leyes complementarias. A ello se refiere Federico Puig Peña cuando afirma: "que el incumplimiento no solo se produce cuando se ha faltado a la prestación principal sino cuando se ha contravenido al tenor de la obligación o se han incumplido aquellos deberes íntimamente unidos a la naturaleza del vínculo. El incumplimiento de los deberes secundarios generalmente determinan solo un incumplimiento impropio, pero representar en algún caso un incumplimiento absoluto o total cuando aquellos deberes de segundo grado aparecen configurados en la obligación como esenciales o impidan la satisfacción plena de las esperanzas del acreedor" (32).

Como ya se vio, las Sociedades Mercantiles nacen a la vida jurídica, desde

---

(30) Ob. Cit. Pág. 285

(31) Ob. Cit. Pág. 116

(32) Puig Peña, Federico. "Obligaciones y Contratos" Ediciones Pirámide S.A. Tercera Edición. Madrid España.

el momento de su inscripción; y es ese acto jurídico precisamente el que materializa su personalidad jurídica y la hace distinta, de la de los socios individualmente considerados, al tenor de la propia ley.

Para la constitución de sociedades y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad, para que el colectivo obtenga la inscripción definitiva que al final es la que otorga calidad total para contraer derechos y obligaciones, de manera que las sociedades mercantiles se rigen por las estipulaciones de su escritura constitutiva y por las disposiciones contenidas en nuestro Código de Comercio.

En cuanto al aspecto legal de la actividad funcional y operativa de las sociedades mercantiles, se dice que estas son responsables de los daños perjuicios que sus representantes que en el ejercicio de sus funciones ocasionen a terceros. Igualmente en materia penal, los gerentes, directores, administradores, ejecutivos, representantes, son responsables de los delitos cuando hubiere intervenido en el hecho, y sin cuya participación no se realiza éste.

A veces en la práctica no se cumple con lo estipulado en la ley, ya que los representantes legales al cometer alguna infracción, sea ésta de carácter penal civil, laboral y administrativa, etc., algunas veces son objeto de sanciones benignas y en la mayoría de los casos, no se sanciona.

Se considera que la sociedad mercantil como tal, y así lo establece la ley, una vez llena todos los requisitos, se le tiene como una persona jurídica y como consecuencia el Estado le reconoce tal calidad, empero, no debe confundirse a la

sociedad mercantil como entidad con el acto por medio del cual se constituye la misma, tal como acertadamente la hace ver Raúl Cervantes Ahumada, al citar: "la sociedad mercantil es una persona jurídica; es un comerciante. No debe confundirse a la entidad sociedad con el acto constitutivo" (33).

En conclusión, si definimos a la Sociedad Mercantil, como la agrupación de personas que mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley; como consecuencia, al desarrollar una actividad de tal naturaleza dentro del contexto económico y social, es seguro que estará en vuelta en conflicto de distinta índole.

#### 2.1 CONFLICTOS PROCESALES:

Como ya se indicó los conflictos legales de las sociedades mercantiles al producirse la infracción de la norma sustantiva, penal, civil, económico-coactivo o de cualquier otro orden legal; el ofendido, un tercero interesado o en su caso el Ministerio Público, acciona ante el órgano jurisdiccional por medio de denuncia, querrela, ejecución o cualquier otro emplazamiento contemplado por la ley según sea el caso, y después de haber agotado el trámite procesal, se concluye con una resolución que pone fin a la litis trabada.

En el caso del incumplimiento contractual de empresa financieras que operan en nuestro país, se da el concurso de acreedores y otras figuras que más adelante se verá. Tenemos también el caso que hay inversionistas que no pueden recuperar sus capitales, no obstante plantear sus demandas tanto en materia civil como penal ante los juzgados competentes y en muchos casos, los jueces se han conver-

---

33) Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" pag. 36.

tido en simples espectadores impotentes de hacer cumplir la ley.

En cuanto a las sociedades mercantiles, y al hablar del órgano de administración, obligadamente sale a colación la figura del Representante Legal. Dado el caso que las sociedades mercantiles como dice René Arturo Villegas Lara "Únicamente pueden actuar a través de los administradores y por eso están desempeñando una función necesaria para que pueda manifestarse frente a tercero (34).

Así, al producirse un conflicto por incumplimiento de contratos o por hechos considerados como delitos, se demanda al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, de la empresa mercantil que entre sus atribuciones tiene la de administrar y dirigir los negocios de la misma y ejercer la representación legal tal como lo debe disponer su escritura constitutiva, de acuerdo con el tenor del Artículo 44 parte conducente del Código de Comercio, que dice: "La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial". Asimismo, el Artículo 47 del mismo cuerpo legal en su parte conducente establece: "Los administradores o gerentes tienen por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Organismo Judicial".

No obstante, se considera que los conflictos procesales de las sociedades mercantiles, son producto de los antagonismos, enfrentamientos, discrepancias que constantemente se producen entre las mismas personas que conforman estas sociedades o en su caso, entre usuarios que requieren los servicios de éstas.

(34) Villegas Lara, René Arturo. Op. Cit. pág. 84.

Entre los conflictos procesales más comunes, están los que a continuación se verán:

## 2.2 CONFLICTOS PENALES:

Toda acción ocasionada por una sociedad mercantil que ha transgredido una norma substantiva penal, tiene como consecuencia la reacción de la persona afectada, a fin de que la transgresora se haga acreedora a una sanción penal a través de sus representantes legales, sean estos, verbigracia el presidente, vice-presidente o el gerente general, entre otros. Esta sanción penal puede ser pecuniaria, de privación de libertad o ambas a la vez. Nuestro ordenamiento jurídico penal contempla disposiciones en las que puede y debería sancionarse a la sociedad mercantil por la comisión de delitos debidamente tipificados, tales como, la estafa, en sus diversas manifestaciones las apropiaciones indebidas, delitos contra la economía nacional, etcétera. Empero, como se establece al leer la citada norma, la sanción imponible es para las personas individuales, ya que a las sociedades mercantiles como tales, no se les puede sancionar directamente. Es por ello, que la sanción penal corresponde a sus personeros o funcionarios, cuando de su participación se desprende la comisión de un hecho delictivo.

Es así como Nuestro Código Penal en el Artículo 38 como lo acotamos antes, establece que en lo referente a las personas jurídicas, se tendrá como responsable de los delitos respectivos o directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas

individuales. Nótese entonces que la norma anteriormente enunciada es extensiva a las personas responsables de los delitos o castigos, o penaliza a personas individuales, siendo el único requisito que exige nuestro ordenamiento penal para atribuirle responsabilidad, que haya participado en el hecho antijurídico, de tal manera que sea quien sea, si interviene en la comisión del delito, tendrá responsabilidad penal en forma individual y como tal será sancionado.

La disposición contenida en el artículo citado, deja entrever que las empresas mercantiles como tales, no provocan conflictos de carácter penal, sino son como ya quedó dicho, las personas individuales mencionadas, y es por ello que deben éstas responder judicial o administrativamente habiendo obligado directamente a la sociedad mercantil que representan; así lo afirma Eugenio Cuello Calón cuando refiere que "solamente el hombre puede ser sujeto de delito, solo el hombre puede ser denominado delincuente y esto tiene su fundamento en que solo la persona puede provocar conflictos de diferente índole porque es titular de su voluntad y conciencia, pilares de la imputabilidad. Que la voluntad como potencia y como facultad de querer solo es posible en la persona física. Que imponer penas a las personas sociales es castigar a seres ficticios, seres que no quieren y no sienten por si, algo como un cuerpo sin alma. Que es violar el principio universalmente reconocido que sólo los sujetos posibles de delito son seres dotados de razón. Que la punibilidad de las personas morales está en pugna con el principio de la personalidad de la pena, no es posible castigar por el hecho de otro, pues al penar a una persona colectiva se castiga a todos los que la componen, a los que intervinieron en la ejecución del acto criminal como a los que no tuvieron participación en el, por lo cual esta responsabilidad es contra-

ria a la idea y al sentimiento de justicia" (35).

Desde mi particular punto de vista, comparto la tesis que sustenta el autor antes citado pues considero que la pena principal o sea la privación de libertad personal no es posible aplicarla a una sociedad mercantil o ente jurídico colectivo por razones obvias; sin embargo esto no obsta que las sociedades mercantiles o personas jurídicas no pueden ser condenadas al pago de las responsabilidades civiles e indemnizaciones derivadas del efecto causado por el delito cometido y ser además sujetos de todo tipo de medidas coercitivas o de aseguramiento de las resultas de un proceso; tales como embargo, secuestro, e intervenciones, etc.

De tal manera pues, las personas morales o jurídicas, deben sufrir en alguna medida las consecuencias del actuar ilícito de sus representantes, administradores, gerentes o empleados en general sin olvidar desde luego, que la sanción principal o sea la privación de libertad personal, no les es aplicable.

A este respecto se cita lo que apunta el tratadista Franz Von Liszt, cuando refiere: "Los delitos de las asociaciones mercantiles, son posibles jurídicamente; cualquier sociedad puede contratar, puede celebrar contratos dolosos o leoninos, no cumplir los celebrados" (36).

De lo apuntado anteriormente, se deduce que en cualquier sociedad mercantil contratante que transgreda una norma penal derivado de sus contrataciones, debe responder la persona o personas individuales que actúan en su representación legal, empero son consecuentemente responsables del hecho antijurídico cometido, como ya se apuntó, tanto aquellos como ésta, salvando desde luego sus respectivas

(35) Cuello Colón, *Español*. "Derecho Penal" parte general, volumen I, pág. 359.

(36) Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal" Tomo I, pág. 340.

dimensiones y caracteres ya apuntados, en cuanto a la acción y responsabilidad personal de unos y la intangibilidad y responsabilidad accesoria de la otra.

Esto lo afirma categóricamente Raúl Carrancá y Trujillo, al referir que "1 pena privativa de libertad, no es posible aplicarla a las personas morales por esto no obsta a negar la responsabilidad penal de las mismas" (37).

### 2.3 CONFLICTOS LABORALES:

Dentro de este ámbito es necesario delimitar el Juicio Ordinario Laboral del juzgamiento de faltas contra leyes de trabajo o de previsión social, que son los dos campos que más frecuentemente se ven involucradas tanto las personas individuales como las jurídicas.

Se sostiene que el Juicio Ordinario o de Conocimiento, es aquel en que se dirimen situaciones generalmente entre empleados o trabajadores y patronos o empleadores; sobre aplicación de las leyes.

Al igual que en la rama del Derecho Procesal Penal, las acciones laborales enderezadas en contra de las sociedades mercantiles se hace a través de los representantes del patrono quienes están legítimamente autorizados por aquél para actuar en juicio.

Las sociedades mercantiles al constituirse en personas jurídicas, operar y ejercitar las actividades para las cuales fueron creadas, necesitan contratar personal para desarrollar las labores de las distintas áreas de trabajo, o sea que de acuerdo con la extensión de las actividades operativas de estas empresas así será el personal que emplean; y, este fenómeno conlleva inevitablemente conflictos de carácter laboral derivados del incumplimiento de leyes de ésta

(37) Carranca y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" Parte general, pág. 251.

Indole o de convenios colectivos de trabajo que algunas veces son resueltos por medio de las partes, por amigables componedores y en otros casos por el órgano jurisdiccional que profiere sentencias o aprobando convenios entre las partes.

Es menester acotar que las empresas mercantiles están obligadas a cumplir con las disposiciones laborales, en cuanto al pago del salario y demás prestaciones, así como adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud, y la moralidad de los trabajadores que el régimen de higiene y seguridad en el trabajo recomienda, bajo pena de sanción por parte del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, leyes de salud o por el propio Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### 2.4 CONFLICTOS CIVILES:

En materia civil, también las sociedades mercantiles, por su propia actividad son entes de derecho y obligaciones y son responsables de los actos de sus representantes que en ejercicio de sus funciones perjudiquen a terceros, haciéndose sujetos demandados en procesos de ejecución, económicos-coactivos, reparos, multas y otros; y cuando no cumplen con sus obligaciones fiscales y contables, debiendo pagar en consecuencia las respectivas sanciones que correspondan.

En el ámbito Civil y Procesal Civil y Mercantil, la ley considera los daños o perjuicios que ocasionaron o que ocasionen los trabajadores de una entidad comercial en el desarrollo de las actividades propias de aquella; fijando nuestro ordenamiento jurídico, el tiempo o plazo que el afectado tiene para la reclamación de estos derechos.

La particularidad que tiene esta responsabilidad en cuanto a las

entidades mercantiles se refiere, es que sus representantes legales la conservan aún después de la extinción de la entidad de que se trate, cuando hubieren dejado pendiente alguna reclamación de su gestión, hasta que estén fenecidos los asuntos que lo vinculan con dicha persona jurídica.

A este respecto nuestro Código Civil en su artículo 24 establece: "que las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a terceros, o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño".

Por su parte el artículo 10 del mismo cuerpo legal preceptúa "la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona o órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos o la escritura social". Además el artículo 30 del Código de Comercio al respecto estatuye: "en las sociedades, las obligaciones sociales se garantizan con todos los bienes de la sociedad y únicamente los socios responden con sus propios en los casos previstos especialmente en este código".

## 2.5 CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

Ya se vió que las empresas mercantiles en su que hacer comercial adquieren derechos y obligaciones que incluyen los de carácter administrativo, además por ser sujetos contribuyentes o afectos.

Así tanto las personas individuales como jurídicas que realizan en la República de Guatemala ya sea en forma habitual o periódica, actividades

comerciales; están afectos o gravados también con distintas leyes tributarias o sea que están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador.

Esta obligación abarca, no solo a las sociedades mercantiles sino también a las copropiedades, las comunidades de bienes, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, los gestores de negocio, y otras entidades que dispongan de patrimonio y generen ingresos que estén gravados e inmersos dentro de este campo de aplicación que tiene contemplado la ley de la materia.

Los conflictos administrativos que se suscitan en las sociedades mercantiles nacen generalmente en el momento que éstas dejan de cumplir con sus obligaciones para con el Estado.

Estas obligaciones, como vimos, nacen desde el momento en que el Estado autoriza y otorga personalidad jurídica a estas entidades y consecuentemente comienza a tener control sobre ellas como entes jurídicos, lo que se advierte con el hecho de que los libros de actas de la sociedad de que se trate, así como los libros de contabilidad deben ser autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Rentas Internas, o en el caso de las sociedades accionadas, que también deben autorizarse por el Registro Mercantil tanto las acciones o títulos correspondientes.

Para que una sociedad pueda operar comercialmente y obligarse frente a terceros y fiscalmente; debe obtener la inscripción provisional en el registro mercantil, lo cual resulta correcto, toda vez que aunque esta sociedad no sea inscrita definitivamente por alguna razón de tipo legal, esto no puede aplicar en la inexistencia jurídica, ya que ha funcionado de hecho o irregularmente como

una sociedad mercantil, por consiguiente todo acto efectuado por ésta, tiene validez e incurre en responsabilidad por ellos.

Toda sociedad mercantil está obligada también a inscribirse en la oficina de control de personas jurídicas a efecto de satisfacer el impuesto de sociedad que se paga anualmente, también debe inscribirse en la oficina del Impuesto Sobre la Renta, esta inscripción obedece a que siendo la sociedad mercantil una persona jurídica que desarrolla una actividad de carácter comercial está obligada a dicha inscripción tal como lo manda la ley de la materia, y como se dijo anteriormente, también es su obligación la autorización de los libros de actas y de contabilidad por la Dirección General de Rentas Internas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 1 modificado por el Decreto número 61-94 del Congreso de la República, en su parte conducente se refiere a las personas jurídicas y dice: "Se establece un impuesto sobre la renta bruta neta, según el caso, conforme a los conceptos establecidos en esta ley que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos...". El artículo 7 modificado por el mismo decreto y de la misma ley aludida que en su parte medular prescribe: "Período de Imposición. De manera general el período de liquidación definitiva anual principia el uno de julio de un año y termina el treinta de junio del año siguiente y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Sin embargo, la Dirección podrá autorizar, en el caso de las personas jurídicas y a su solicitud un período diferente de liquidación definitiva, que conste en la escritura social respectiva, el que debe terminar el último día del mes que corresponde". De tal

anera pues, que la obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

Como ya se vió, las sociedades mercantiles juegan el papel de sujetos pasivos de la obligación, en virtud de que generalmente son consideradas como una entidad económica de producción.

Los ejes sobre los que gira regularmente toda entidad mercantil son dos: el económico y el otro jurídico, y veremos ahora que desde el punto de vista económico se denomina empresa según Joaquín Garrigues "a la organización de los actores de la producción, es decir la relación que se da entre el capital y el trabajo, con el propósito de obtener una utilidad o ganancia ilimitada". (38)

Ahora desde el punto de vista jurídico el autor Rodrigo Uría dice que: "es el ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes o servicios". (39)

Es así como ambos aspectos analizados el económico y el jurídico enmarcan y regulan la actividad de la entidad de que se trate; de donde se derivan derechos y obligaciones de toda naturaleza y específicamente lo administrativo-tributario que ya hemos visto.

Se concluye entonces, que el incumplimiento de las obligaciones, que como sujeto tributario o Sujeto Pasivo en relación al Estado y sus entidades tiene una sociedad; provoca inevitablemente de aquel, las acciones administrativas, firmes económicas-coactiva después, con la finalidad de pagar el cumplimiento de la ley; sin embargo, actualmente, en las últimas reformas a las leyes fiscales el mismo Estado ha tratado en alguna medida de subsanar uno de los peores males

38) Joaquín, Garrigues. Curso I, Pág. 154.

39) Uría, Rodrigo. Derecho Mercantil, Madrid, 1958. Pág. 26

de ejecución y cobro; recurriendo con firmeza a la ley Penal.

procesales y administrativos como lo era, el engorroso, tedioso y oneroso trámite.

## CAPITULO 3

**ANÁLISIS JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA ETAPA DE CONSTITUCION Y OPERACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTO CASA, SOCIEDAD ANONIMA.**

Estatuye nuestro ordenamiento jurídico civil, de comercio y notarial, que para constituir como sociedad mercantil o un ente de carácter lucrativo y que tenga la calidad de persona jurídica, y distinta de la de los socios individualmente considerados; es necesario seguir un procedimiento legal como se indica a continuación: a) Autorización de la escritura pública por el Notario, debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 1730 del Código Civil, 46 del Código de Notariado y todos aquellos artículos del Código de Comercio que prevén lo que debe constar en el contrato social; b) Dentro del mes siguiente a la fecha en que se autoriza el contrato de sociedad, debe presentarse el testimonio al Registro Mercantil, solicitando la inscripción de la sociedad. Debe tomarse en cuenta que si se trata de sociedades especiales que necesiten autorizaciones previas, deben acompañarse los documentos que justifiquen la autorización para los efectos registrales, tal es el caso de los bancos, las aseguradoras, los almacenes generales de depósito y de sociedades financieras; y los extranjeros que deseen operar en el país; c) Si la escritura cumple con los requisitos legales, el registrador mercantil hace una inscripción provisional y ordena que se publique un edicto en el Diario Oficial, haciendo saber al público un resumen de los objetivos de la sociedad que se pretende registrar; d) Ocho días después de la publicación, si no hubiere objeción de terceros, se ordena la inscripción definitiva acto registral que tiene efecto retroactivo a la fecha de la inscripción provisional; e) Inscrita definitivamente la sociedad, es razonado el testi-

ESTADO DE GUATEMALA  
11

monio y se extiende la patente de sociedad por parte del Registrador.

Las formalidades y solemnidades que debe contener esta clase de escritura, fueron puestas por el legislador con el fin de garantizar los bienes y servicios que prestan estas sociedades financieras, por ello es necesario analizar los requisitos más importantes que contemplan los códigos de notariado, civil y de comercio en cuanto a la constitución de una sociedad mercantil, como ahora se verá. a) Objeto: El objeto de toda empresa, sociedad o entidad mercantil obviamente es de carácter eminentemente mercantil, con el solo hecho de pensar en entidades lucrativas como lo son las sociedades mercantiles.

Es obvio que su creación es para obtener un beneficio económico a cambio de determinados servicios. Guillermo Cabanellas dice: "que objeto es el fin, propósito, empeño, finalidad, objetivos". (40); en tanto que Manuel Ossorio dice: "que objeto es el fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación" (41). b) Razón Social: Toda sociedad mercantil necesita tener un nombre que la identifique de las otras sociedades, porque las personas que contratan con esa empresa necesitan identificar plenamente a la otra parte y estar seguros de que no se hace una utilización arbitraria del nombre. Es por ello, que la inscripción de una Sociedad en el Registro Mercantil, le otorga el derecho exclusivo de su razón social. Guillermo Cabanellas expone: "En el Derecho Mercantil, nombre o denominación con que son designados o conocidas las compañías o sociedades" (42) "la razón social o la denominación de cada sociedad que deberá ser claramente distinguida de la de cualquiera otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra, tomando del Código de

(40) Ob. Cit. Pág. 609.

(41) Ob. Cit. Pág. 495.

(42) Ob. Cit. Pág. 564.

Comercio argentino y citado por Guillermo Cabanellas (43). Manuel Ossorio dice: "que razón social es igual a nombre comercial". (44). c) Domicilio Comercial: Es decir su asiento material, el lugar de la empresa mercantil es determinante en el Registro Mercantil para la inscripción correspondiente. Este requisito es necesario e importante, porque puede darse el caso que un mismo titular o comerciante explote diferentes negocios mercantiles y que cada uno de los cuales constituya un negocio o empresa distinta. Se entiende por éste el lugar del establecimiento mercantil o la sede principal de una sociedad o de un hombre de negocios. Manuel Ossorio en su diccionario lo conceptualiza así: "sede donde desarrolla su actividad principal un comerciante o una sociedad comercial".(45).

d) Duración o Plazo: Todo ente, sea este individual o jurídico así como la propia personalidad, tiene un principio y un final de duración o plazo para ejercer sus propias actividades hasta el número determinado de años que tengan por objeto las sociedades mercantiles en la escritura de constitución, el plazo o duración de la sociedad mercantil, principia desde la fecha de su inscripción en el Registro mercantil también puede constituirse una sociedad mercantil o jurídica por un plazo o duración indefinida. Cabanellas dice: "Tiempo, lapso que corresponde a una acción o a alguna actividad, vida existencia de personas, instituciones y cosas". (46). Plazo: Couture citado por Ossorio dice y define al plazo "como una medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus jurídicos. (47). e) Capital Social: Las sociedades mercantiles requieren y

---

43) Ob. Cit. Pág. 564.

44) Ob. Cit. Pág. 637.

45) Ob. Cit. Pág. 265.

46) Ob. Cit. Pág. 812.

47) Ob. Cit. Pág. 579.

necesitan de un fondo dinerario para cumplir o hacer frente a las obligaciones que contrae contra terceros, de tal manera que al momento de constituirse con sociedades, los socios fundadores o capitalistas deberán indicar que cantidad asignan por capital a la sociedad o monto por el que la entidad comercial mercantil pueda emitir acciones. Genéricamente cabe entender por capital social la totalidad de los bienes pertenecientes a una sociedad civil, industrial mercantil; Ossorio la define como "la totalidad de los bienes de una sociedad industrial, o comercial, en especial el inicial o masa de bienes con que constituye y emprende sus actividades". (48). f) **Pérdidas y Ganancias:** En toda actividad económica, mercantil, comercial, etc., que las personas realizan existen pérdidas y ganancias las cuales ya están previstas por los integrantes de las mismas y que por regla general asumen cada uno de los socios las pérdidas y utilidades que la o las actividades del giro ordinario de la empresa realizan frente a terceros. Manuel Ossorio dice al respecto: "nombre de la cuenta que recoge los aumentos y beneficios o las disminuciones registradas durante un ejercicio económico" (49); por su parte Cabanellas dice: "En la contabilidad mercantil título de la cuenta donde se registran los aumentos y beneficios y las disminuciones hábilas durante un ejercicio como resultado de las actividades u operaciones, según el extracto pertinente" (50); g) **Disolución de la Sociedad** Podemos hablar de disolución de las sociedades mercantiles, como un momento de procedimiento formal previo a la liquidación de la misma como tal; es decir un acuerdo que tomen los socios constituidos en Asamblea General Extraordinaria en

---

(48) Ob. Cit. Pág. 105.

(49) Ob. Cit. Pág. 564.

(50) Ob. Cit. Pág. 204.

consideración de lo pactado en la escritura constitutiva y otras causales que se contemplan en la ley de la materia. Cabanellas a este respecto dice: "Las compañías de índole mercantil pierden su condición de personas abstractas cualquiera que sea su clase por la disolución que proceda de alguna de las causas siguientes: 1) El cumplimiento del término prefijado en el contrato de sociedad o la conclusión de la empresa que constituía su objeto; 2) La pérdida entera del capital; 3) La quiebra de la compañía" (51); por su parte Manuel Ossorio dice "el fin orgánico y económico de estas personas jurídicas puede ser total, cuando se extingue sólo con respecto a uno o más socios, quedando subsistente el vínculo entre los demás" (52).

Como más adelante se verá, la entidad Auto Casa, Sociedad Anónima, estableció su domicilio en el Municipio, Departamento y República de Guatemala, optó como razón social ACSA, con la condición expresa, que podrá establecer sus instalaciones industriales y comerciales dentro o fuera del Departamento y República de Guatemala, asimismo, determinará la ubicación de sus sucursales, oficinas, zonas industriales, almacenes depósitos, correspondencias, pero su sede social o central lo estableció en el Municipio de Guatemala con un plazo de duración indefinido a partir de la fecha de inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República, contemplando entre sus objetos todo lo que se refiere a la importación, exportación, compraventa, intermediación de la misma, dar o recibir en arrendamiento, uso o goce de cualquier tipo de comercialización sobre bienes inmuebles, consulta, asesoramiento técnico e industrializada de la

51) Ob. Cit. Pág. 741.

52) Ob. Cit. Pág. 256.

construcción, edificación y ejecución de obras de toda especie, todo lo relacionado a la Avicultura, la comercialización de carnes y huevos, crianza y engorde de ganado, camarones y especialidades de la acuicultura, transporte de mercaderías o de mudanzas, venta de combustible, lubricantes y repuestos; su finalidad es la distribución de las utilidades entre los accionistas, pudiendo ejecutar cualquier actividad comercial, industrial, agroindustrial relacionado, podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, representación de cualquier tipo de transporte o de maquinaria agrícola e industrial o pecuaria así como de repuestos y accesorios en general para toda clase de vehículos o maquinaria. También podrá dedicarse al transporte de mercadería, de enseres domésticos, industriales, comerciales, agrícolas o pecuarios tanto dentro de la República o en el extranjero o del extranjero para Guatemala, así como cualquier país del mundo.

Como se aprecia la sociedad en cuestión, no tiene contemplado dentro de sus funciones y objetivos, la captación y canalización de recursos; sin embargo, la postre fue este el medio por el cual sus personeros se enriquecieron a costa de los miles de inversionistas que confiaron en ella y quienes a la fecha no han recuperado sus inversiones, no obstante las acciones judiciales promovidas en su contra.

Puede afirmarse, que el fenómeno anterior ocurrió entre otras causas debido a que Auto Casa, Sociedad Anónima, no fue constituida como una entidad financiera, ya que no agotó los procedimientos ni llenó los requisitos que para el efecto exige la ley, a men de que solamente las instituciones autorizadas conforme a la ley de Sociedades Financieras privadas pueden utilizar como nombre

comercial la palabra "Financiera"; y es que una financiera, para que actúe como tal, debe ser constituida en forma de Sociedad Anónima y se regulará y desarrollará sus objetivos funciones y operaciones de conformidad con las leyes bancarias y la legislación general de la República en lo que fuere aplicable y con las disposiciones e instrucciones que emita la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, además de que para la constitución de una financiera deberán llenarse los requisitos prescritos en la Ley de Bancos y estará sujeta a la jurisdicción de la Junta Monetaria y a la inspección, intervención y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, siendo el objetivo primordial de las sociedades financieras, el de promover el desarrollo económico del país, el cual pretende el beneficio general de la comunidad guatemalteca de todo lo cual está muy alejada la sociedad en cuestión.

Una de las formas de contratar de esta Auto Casa, Sociedad Anónima, era por medio de documento privado con firmas legalizadas, en el cual ésta pagaba en concepto de intereses un cinco o un siete por ciento mensual, por un plazo de seis hasta doce meses prorrogables a voluntad de las partes y se reconocía lisa y llana deudora del inversionista.

Entre una de las particularidades del contrato suscrito, estaba la de que al vencimiento del mismo, sea este de seis meses o doce meses, las partes convienen que la empresa contratante en vez de devolver el capital invertido más intereses causados, podía devolver al acreedor un bien mueble o inmueble equivalente a la suma debida.

Un análisis crítico en cuanto al documento privado relacionado, lleva a concluir que si bien es cierto que constituyen título ejecutivo de los que tiene

contemplado nuestro Código Procesal Civil y Mercantil, no tienen credibilidad ni certeza jurídica que ostentan las escrituras públicas de ser pruebas preconstituidas; además en cuanto a la reposición, los documentos privados en algunos casos no se tiene el cuidado de obtener copias de los mismos y cuando estos se extravían una de las partes o ambos se ven imposibilitados de demostrar una situación jurídica o iniciar en un caso alguna acción judicial, lo que no sucede con las escrituras públicas, ya que el Notario está en la posibilidad de extender cuantas copias se le soliciten.

En cuanto a la función registral se refiere, los documentos privados de los suscritos por Auto Casa, Sociedad Anónima y sus inversionistas, no son registrables por la forma en que las partes se obligaron (documento privado) si es que estos fuesen protocolizados para darle la legitimidad y certeza jurídica en caso de utilizar los mismos como títulos ejecutivos, ya que es imperativo que los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública, tal como lo establece el artículo 1576 de nuestro Código Civil; y si este presupuesto jurídico no se cumple, en ningún tribunal ni oficina pública se admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no hubieren sido razonados por el registrador.

Considero que esta clase de documento es legal en virtud a lo establecido en el artículo 1574 del Código Civil al prescribir: Toda persona puede contratar y obligarse: 1o. por escritura pública; 2o. por documento privado o por acta levantada ante el Alcalde del lugar; 3o. por correspondencia; y 4o. verbalmente, empero esta disposición tiene su excepción en las disposiciones anteriormente

transcritas.

### 3.1 PROCESO CONSTITUTIVO:

Este proceso puede definirse como la secuencia o desenvolvimiento que es propio del inicio de una sociedad mercantil, toda vez que para que nazca a la vida jurídica dicho ente comercial, tiene que mediar la escritura constitutiva en donde comparecen los socios fundadores por si o representados, en virtud que para esta clase de sociedades, estando prohibido expresamente la comparecencia de gestores de negocios que tiene contemplado el artículo 1605 de nuestro Código Civil en los contratos provenientes de actos lícitos sin convenio.

A esta escritura constitutiva el Código de Comercio también le da el nombre de escritura social porque contiene las estipulaciones que regirán el desenvolvimiento de la sociedad, en la misma también estarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio es por ello, que dicho instrumento constitutivo, reviste características de solemnidad, entendiéndose como tal según Guillermo Cabanellas "Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa" (53). También Manuel Ossorio cita: "Requisitos legalmente exigidos para que determinados actos tengan existencia jurídica y validez formal" (54); o sea que a contrario sensu contrato no solemne según Guillermo Cabanellas es "el que para su validez no requiere obligatoriamente, por disposición legal, forma determinada que hoy es la escritura pública o privada de modo casi exclusivo pero que en otras épocas ha revestido el aspecto de un rito" (55); para Manuel Ossorio es "el que obliga sin formas taxativamente prescritas para

(53) Ob. Cit. Pág. 438.

(54) Ob. Cit. Pág. 615.

(55) Ob. Cit. Pág. 356.

su perfección jurídica" (56).

Una de las diferencias de estos contratos radica en que los solemnes debe constituirse obligadamente en escritura pública para su validez, como ejemplo podemos citar los contratos de mandato, de sociedad, donación de bienes inmuebles y la renta vitalicia, en lo que se refiere al contrato de sociedad la solemnidad estriba desde el punto de vista estricto, el cual comprende el acto de constituir la sociedad mediante un contrato contenido en una escritura pública y desde el punto de vista amplio, consiste en todo el proceso que debe seguirse, de acuerdo con la ley, para que la sociedad tenga plena vida jurídica, con el objeto de proteger y promover el desarrollo económico del país el cual pretende el beneficio general de la comunidad guatemalteca.

Como se ve la solemnidad que reviste esta clase de contratos es tanto así que toda modificación incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán como quedó dicha, llenando los mismos requisitos que pone la escritura pública de constitución, además así como el testimonio de la escritura constitutiva, el de la ampliación y sus modificaciones, deberán presentarse al Registro Mercantil dentro del mes siguiente a la fecha de celebración.

El Código de Notariado en su artículo 46 establece, que para la validez de instrumento, es decir para que nazca a la vida jurídica, es necesario que dicho instrumento llene los requisitos siguientes: 1o. Clase y objeto de la sociedad, expresando las negociaciones sobre las cuales versará su giro; 2o. Razón social;

---

(56) Ob. Cit. Pág. 172.

3o. Nombre de la sociedad, si lo tuviere; 4o. Domicilio de la misma; 5o. Capital social y la parte que aporta cada socio, sea en dinero, en cualquier otra clase de bienes o en industria personal el valor que se le asigne o la forma en que debe hacerse el justiprecio, en caso que no se les hubiere asignado valor alguno; 6o. Según la naturaleza de la sociedad, designación de la persona o personas que la administrarán y sus facultades; 7o. Parte de beneficios o pérdidas que se asignen a cada socio, fecha y forma de su distribución; 8o. Duración de la sociedad; 9o. Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento; 10o. Las épocas fijas en que se presentará la memoria, inventario, balance general de las operaciones sociales y proyecto de distribución de utilidades; 11. Bases sobre las cuales debe hacerse la liquidación y división del haber social; 12. Cómo votar; 13. Cantidades que puede tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales, según la naturaleza de la sociedad; 14. Si las diferencias que surjan entre los socios deberán ser sometidas o no a la resolución de árbitros y, en su caso, la forma en que se hará el nombramiento; y, 15. Los demás pactos que convengan los socios.

No se analiza cada uno de estos requisitos, pues se ha hecho antes y se considera los más importantes descubriendo el espíritu del Legislador para plasmar estos requisitos y el fin que buscaba de garantizar los derechos de las partes contratantes y a la vez evitar actos ilícitos que redunden en perjuicio de los mismos.

No obstante ello, la sociedad mercantil Auto Casa, Sociedad Anónima, en todo caso como ente financiador, no supo resguardar los intereses de sus inversionistas a través del manejo honesto de los capitales que recibió, lo que

pudo deberse a la ausencia de una adecuada y oportuna fiscalización de las autoridades rectoras estatales como la Superintendencia de Bancos.

### 3.2 INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

Se analiza en primer término cuales son los principios registrables que la doctrina considera más importantes, formulando en cada uno de ellos una ejemplificación de su adaptación al acto de constitución y nacimiento a la vida jurídica de una sociedad.

La sociedad nace en el mismo momento en que se relaciona con terceros, esta actividad jurídica actúa en interés de todos los socios. O sea que la sociedad de hecho no surge en el momento de la inscripción, no obstante que el registro es sumamente importante respecto a las sociedades comerciales, porque no solo sirve para darle publicidad sino un respaldo de certeza y seguridad jurídica tanto a la entidad registrada como a los terceros que se relacionan contractualmente con aquella.

Los principios registrales son el resultado de una interpretación que se hace de los preceptos legales sobre este tópico.

El tratadista Roca Sastre citado por Héctor José Monterroso Hernández, no dice que el registro "Son los principios, las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales, y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral". (57).

Para Oscar Efraín Ríos Palma, citado también Monterroso Hernández al

---

(57) Monterroso Hernández, Héctor José. Trabajo de Tesis. "La Constitución de Sociedades Mercantiles sus requisitos y aspectos notariales, registrales y fiscales". Octubre 1977. Págs. 80-81.

referirse a los principios registrales nos dice que "han sido estimados como esenciales diez principios informativos que han de inspirar la actividad registral y con la finalidad de garantizar el derecho adquirido por las personas en todos los negocios susceptibles de inscripción de registro". (58).

Entonces concretamos que los principios registrales generales más relevantes son: El de inscripción; El de Publicidad; El de Fe Pública; El de Legitimidad; El de Rogación; El de Determinación; El de Autenticidad; El de Prioridad o Rango; El de Tracto Sucesivo; y, El de Legalidad.

#### 1.- Principio de Inscripción:

Podemos decir que este principio es la columna de todo asiento llevado en un registro, siendo el asiento principal y definitivo que se realiza, en que consta la constitución, transmisión o modificación de un derecho.

#### 2o.- Principio de Legalidad o Calificación:

Este principio se considera que es el más importante en virtud de que impide el ingreso al Registro de títulos de los documentos que no llenen los requisitos exigidos por la ley. Además es el que contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral; es el que fortalece y le da seguridad jurídica a las inscripciones hechas, ya que hace presumir su necesidad lo que se logra al someter los títulos a examen, que es lo que se denomina "Calificación Registral"; estos principios los recogen nuestros Códigos, Civil, de Notariado y de Comercio, en sus artículos y que ya han sido analizados con anterioridad cuando se trató lo relativo a la exteriorización o manifestación pública de el contrato social o de constitución, que se efectúa por medio de la inscripción en el Registro

---

(58) Op. Cit. Pág. 45

Mercantil General de la República.

### 3ro. Principio de Fe Pública:

El Licenciado José de Jesús Buitrón Espinoza nos dice: "Que este principio viene a ser, la garantía que tiene el tercero de buena fe para adquirir un derecho tal y como aparece inscrito en el Registro. (59). En consecuencia, toda inscripción hecha en el registro de conformidad con la ley debe considerarse como legal y exacta ya que el registrador le ha otorgado o investido de fe pública

### 4o. Principio de Legitimidad:

Para el Licenciado Oscar Efraín Ríos Palma este principio consiste: "En el cumplimiento de todas las normas que determina la inscripción del documento (60). De lo anterior podemos concluir que este principio le da una manifestación de legitimidad a la escritura pública siempre y cuando llenen los requisitos de inscripción.

### 5o. Principio de Rogación:

Este principio consiste en que el registrador no puede actuar de oficio aunque le conste el hecho o acto que vaya a inscribirse sino existe previamente una solicitud de parte y por escrito. El Licenciado Oscar Efraín Ríos Palma no indica "esta petición de que se habla, consiste en el hecho de la sola presentación del documento, el cual le da ingreso por el registrador en un libro diario, poniéndole fecha, día y hora, a partir de este momento son de oficio todos los actos que llevan a registrar el documento en los libros correspondientes, principio que determina la prioridad en la presentación". (61).

(59) Buitrón Espinoza, José de Jesús. "Procedimientos de Inscripción en el Registro Mercantil", Proppsa, Guatemala, Febrero 1973.

(60) Ríos Palma, Oscar Efraín "Registro Mercantil y su Regulación en el Nuevo Código de Comercio" Guatemala Junio de 1971.

(61) Op. Cit. pág. 13.

**6o. Principio de Determinación:**

Este principio consiste en que la persona interesada en inscribir un derecho debe ser clara al indicar que derecho pretende inscribir y sobre qué va a consistir ese derecho en otras palabras, tiene que haber una identificación correcta del sujeto de derecho y objeto de la relación jurídica, en virtud de que es obligación del registrador verificar que es lo que se inscribe y quién es la persona que lo inscribe.

**7o. Principio de Autenticidad:**

Con este principio hay que hacer resaltar la relación que existe entre la labor que desempeña el Notario y el Registrador; ya que los documentos que llegan a manos del registrador son los testimonios de las escrituras públicas, certificaciones de los tribunales y los formularios que contienen declaración jurada del acto, empresa o establecimiento que se desea inscribir.

El registrador acepta para su inscripción los documentos ya enumerados, ya que son auténticos y van robustecidos con una presunción de verdad que les da la fe pública de que está investido el Notario.

**8o. Principio de Prioridad o Rango:**

Este principio consiste en la preferencia en el derecho inscrito para evitar inscripciones iguales, por lo que podemos traer a colación el principio que dice: Primero en tiempo primero en derecho.

Este principio nos indica que no pueden haber dos sociedades mercantiles con el mismo nombre o denominación, siendo la primera que solicite su inscripción la que tendrá derecho a la misma, a fin de obviar la colisión de derechos, sin perjuicio de derecho de oposición a quien se considere perjudicado.

### 9o. Principio de Tracto Sucesivo:

A este principio se le llama también de Tracto Continuo. El tratadista Luis Carral y de Teresa nos dice: "Qué es un principio de sucesión, de ordenación. Es un derivado del principio de consentimiento, por el que el titular queda inmunizado o protegido contra todo cambio no consentido por él". (62).

De este principio surge la posibilidad de llevar al registro lo que proceda del titular inscrito, así como vedar de registro lo que no se deriva de él.

### 10o. Principio de Legalidad o Calificación:

Este principio impide que los documentos que no llenen los requisitos que la ley establece y presentados al registro sean susceptibles de inscripción. Es decir, este principio evita que las escrituras públicas que no llenen los requisitos previstos en la ley sean inscritos, dándole seguridad jurídica o las inscripciones de sociedades mercantiles, ya que los testimonios de estas escrituras han sido sometidos a un análisis jurídico previo a su inscripción.

Oportuno se considera también ahora, dar algunos conceptos de Registro y por ello, nos apoyaremos en principio, en lo que al respecto refiere Guillermo Cabanellas cuando nos dice que son "instituciones destinadas a dar fe de actos, documentos, contratos y resoluciones de índole muy diversa, con preponderancia sin embargo administrativa y judicial". (63).

Por su parte Manuel Ossorio dice que registro "es la oficina donde se registran actos y contratos de los particulares de las autoridades. Existen varias clases de registro, siendo los más importantes los siguientes: Defunciones, de embargos, de escribanos, de hipotecas, de la propiedad industrial, de la

(62) Carral y de Teresa, Luis: "Derecho Notarial y Derecho Registral". Pág. 246.

(63) Ob. Cit. Pág. 640.

propiedad, mercantil, etc." (64).

En cuanto al vocablo inscripción, dice Cabanellas: "refiere que es la constancia escrita en una oficina pública" (65); debe anotar cuales son las principales inscripciones a saber: constitutivas de actas de notoriedad, de aeronaves, de Bienes del Estado, de la herencia, de la posesión, de sociedades, de matrimonios, etc.

El artículo 17 del Código de Comercio establece la obligatoriedad de presentar al Registro Mercantil de la República el testimonio de la escritura social o constitutiva para su trámite, asimismo, el artículo 1729 del Código Civil prescribe: que "La sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica, esta obligatoriedad obedece a que siendo el Código Civil anterior al Código de Comercio y por ende al Registro Mercantil, las sociedades se inscribirán en el Registro Civil. Conviene aquí hacer una enumeración de los diferentes procesos de registro que se siguen para que una sociedad mercantil quede definitivamente registrada y obtenga la calidad de persona jurídica a saber:

1.- Presentación al Registro Mercantil de la documentación correspondiente:

La que se compone de:

1.a. Un formulario que contiene las generalidades de la sociedad y debe ser firmado por su representante legal previsto;

1.b. Testimonio de la escritura pública de constitución y una copia legalizada de éste y, 1.c. Comprobante del capital pagado o en su caso,

(64) Ob. Cit. Pág. 654.

(65) Ob. Cit. Pág. 739.

inventario de los bienes aportados a la sociedad, los que son susceptibles de registro deberán tener la razón del Registro General de la Propiedad, de haber sido inscrito a nombre de la sociedad, el formulario mencionado considero que para que en forma sucinta se consignen los datos más importantes de la sociedad y que servirá como documento auxiliar para el uso interno del registro mercantil lo cual se considera innecesario en virtud de que en el testimonio de escritura social, están los datos y demás requisitos que el Registro necesita para acordar la inscripción provisional; en cuanto al testimonio, este requisito se considera necesario y útil para el seguimiento de la sociedad hasta culminar con la inscripción definitiva y la entrega de las patentes respectivas y además para establecer si se llenaron los requisitos de ley.

Por otra parte el comprobante no es necesario en virtud de que del mismo se hace mención en el cuerpo de la escritura de constitución y que da fe el Notario entonces no debería acompañarse.

Ahora bien, lo que si se considera necesario, es exigir que la sociedad en su formación garantice las responsabilidades en que incurre por medio de sus personeros, por medio de la inscripción en los registros respectivos de los activos que poseen y que estén a nombre de la sociedad.

## 2.- Calificación de la documentación de la sociedad:

Este proceso registral es importante porque a través de esta calificación se comprueba que la escritura de constitución ha cumplido con todos los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento mercantil, los que se realiza a través de la Asesoría Jurídica del registro correspondiente, y sometida al visto bueno del Registrador Mercantil y lo que obviamente le da credibilidad a la

sociedad en formación y a las existentes.

#### 1.- Inscripción Provisional:

Esta etapa es importante y necesaria porque a través de ella, que la sociedad es conocida públicamente por medio de un resumen de sus escritura constitutiva se pretende registrar y se ordena que se publique el edicto, esta publicación como una etapa registral, es importante, porque por medio de ella, el público se da cuenta del nacimiento de una nueva sociedad mercantil, y las sociedades existentes, podrán objetar su inscripción, por la vía incidental si existiese oposición, al encontrarse similitud en cuanto a la razón social que es exclusiva del que la posee.

#### 2.- Inscripción Definitiva:

Es cuando el Estado reconoce la personalidad jurídica de la sociedad, y este acto registral tiene efecto retroactivo a la fecha de la inscripción provisional, lo trascendental de este acto lo constituye el razonamiento que el Registrador hace en el testimonio de la escritura social, al mismo tiempo se extiende la patente de comercio.

Las sociedades mercantiles por ser personas jurídicas sujetas a derechos y obligaciones fiscales tienen que declarar las operaciones que realizan en el ejercicio de sus funciones y por ello tienen la obligación de pedir que la Dirección de Rentas Internas, autorice sus libros de actas y de contabilidad respectivamente.

Por último, la inscripción fiscal de conformidad con lo que establecen las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Sobre la Renta y la obligación de inscribirse como persona jurídica.

### 3.3 OPERACIONES BANCARIAS:

Para Guillermo Cabanellas operación bancaria "es cualesquiera de las transacciones o negocios en que una entidad bancaria interviene, ya como part principal o accesoria. Los préstamos, descuentos, giros, endosos, ingreso o retiro de fondos, la apertura de cuentas corrientes de ahorro o de rentas, cobros, administraciones, fianzas, garantías, o avales, emisión o suscripción d valores, custodia o negociación de los mismos, depósitos; comisiones bursátiles e incluso la emisión de moneda cuentas entre las principales operaciones de los bancos" (66).

Por su parte Manuel Ossorio al respecto cita que son: "todas y cada una c las actividades o transacciones entre un banco y sus clientes, o entre bancos revistan carácter principal o accesorio. Las más conocidas son los depósitos retiros en cuentas corrientes y de ahorro, préstamos, descuentos, giros, endosos cobros, administraciones, fianzas, garantías, avales, emisión y suscripción de títulos, custodia y negociación de valores" (67).

Un análisis de las reformas que el Congreso de la República, introducir a las leyes del sistema bancario nacional, hace ver que se encamina en direcció correcta al dinamizar y modernizar las operaciones bancarias para que el sistem participe de la globalización que tiene que ver con el desarrollo del país.

Las modificaciones a la ley orgánica del Banco de Guatemala se refieren específicamente a reforzar la autoridad de la Superintendencia de Bancos.

Se establece que el superintendente ya no dependerá ni será nombrado por

---

(66) Ob. Cit. Pág. 678.

(67) Ob. Cit. Pág. 515.

el Presidente de la República, sino que será nombrado por la Junta Monetaria y actuará bajo su dirección. Asimismo, controlará a las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se tenga duda que realizan intermediación financiera, en forma pública o habitual, como sucedió con las llamadas "financieras fantasmas".

Las Sociedades Mercantiles dentro de las disposiciones generales tiene contemplado entre otras cosas, las aportaciones no dinerarias, el capital pagado mínimo, y las aportaciones dinerarias en efectivo respectivamente, los cuales constituyen especialmente la última el movimiento aplicacional que más adelante se desarrollará en forma individual tal es el caso de las operaciones bancarias, financieras y contables que las sociedades mercantiles y en particular la entidad Auto Casa, Sociedad Anónima realizó en sus operaciones con las entidades y personas que su giro ordinario le exija y que estén contemplados en su escritura constitutiva.

El tratadista Rodríguez Rodríguez, dice: "Operación bancaria es toda aquella operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares" (68).

Para que una sociedad mercantil funcione como tal, es necesario de un capital, el cual se forma con las aportaciones dinerarias o no dinerarias. Por eso el Código de Comercio en el artículo 92 establece que en la Sociedad Anónima se dan tres clases de capitales que en alguna medida tienen que ver con las operaciones bancarias de las sociedades mercantiles dada la necesidad de las sociedades de contar con capital de trabajo para cumplir con sus fines, partiendo

---

(68) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Bancario" Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

de la idea de que al fin que hace unirse a las personas es el ánimo lucrativo.

Los capitales a que nos referimos son: a) Capital Autorizado: El autor Mantilla Molina dice que "capital suscrito sin necesidad de que se reforme la escritura social". (69). Por su parte Villegas Lara, nos dice: "el capital autorizado es la suma hasta donde la sociedad puede emitir acciones sin modificar su capital social y agrega este capital autorizado puede estar total o parcialmente suscrito" (70).

En otras palabras, el capital autorizado es la suma de dinero que se consigna en la escritura constitutiva como cantidad última para emitir acciones, desde luego que esta suma de dinero, no es definitiva, en virtud que puede ampliarse, aunque dicha ampliación debe constar en otra escritura. También debe acatarse que el capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito y total o parcialmente aportado a la sociedad en el momento de su constitución lo cual se hará constar en la citada escritura.

Desde el punto de vista legal, el capital autorizado es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones sin necesidad de formalizar un aumento de capital, así lo establece el artículo 88 del Código de Comercio.

b) Capital Suscrito: Afirma Villegas Lara que este "sería el valor total de las acciones suscritas o sea aquellas que se han tomado para si o para un tercero. Además que este capital suscrito puede pagarse también total o parcialmente; para el segundo caso, la ley establece que debe pagarse un mínimo del veinticinco por ciento del capital suscrito, porcentaje que no debe ser menor de cinco mil quetzales. Estas formas de capital deberán expresarse en la escritura constituti

(69) Mantilla Molina, Roberto "Derecho Mercantil" Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. pág. 24.

(70) Villegas Lara René Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco. Volumen I. Pág.171.

a y su omisión da lugar a que se multe al infractor por parte del Registro Mercantil".(71) Se asume entonces que el capital suscrito, es la suma que los socios se han comprometido a aportar a la sociedad.

Cabanellas por su parte nos lo refiere así: "El de las sociedades anónimas comanditarias que está cubierto por las aportaciones de dinero y otros efectos echas por los socios integra el patrimonio prometido y permite la plena actividad prevista" (72); Manuel Ossorio, nos dice en cuanto al capital suscrito: en las sociedades anónimas y comanditarias, el cubierto por el dinero y otros bienes que los socios aportan a la masa social" (73).

Nuestra ley en el artículo 89 del Código de Comercio establece que al momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el 25% de su valor nominal, por lo que no se podrán emitir acciones ni ponerlas a circular en el mercado si no consta fehacientemente que el veinticinco por ciento de su valor en nómina ha sido pagado; o sea que el capital suscrito es el que los socios pagan para sí, conforme las acciones respectivas.

) Capital Pagado: A este respecto Cervantes Ahumada nos refiere que "Capital pagado o exhibido es la porción del capital suscrito que se paga en el momento de la constitución de la sociedad, sea en efectivo o en bienes distintos del dinero" (74).

Con relación al capital pagado mínimo dice Villegas Lara, "se entiende que se para las sociedades anónimas especiales como los bancos, las aseguradoras, las financieras y los almacenes generales de depósito, sus leyes específicas

(1) Ob. Cit. pág. 171.

(2) Ob. Cit. Pág. 59.

(3) Ob. Cit. Pág. 105.

(4) Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil, Segundo Edición, Editorial Herrera, S.A. México 1979.

establecen cantidades mayores. Así también, observemos que la ley es excesivamente drástica al establecer multas cuando se omite el anuncio de las cifras de capital, ya que lo correcto debió haber sido prescribir que la escritura no surtirá efecto por que la verdad es que el Registro Mercantil no tramita una escritura con tal omisión, debiéndose hacer la ampliación del caso" (75).

Entonces el capital pagado, consiste aunque la ley no lo dice claramente, en las aportaciones de los socios en un momento determinado; o sea que este es siempre superior al capital mínimo pagado y puede ser inferior al capital autorizado o igual a este en el momento de que las aportaciones sociales hayan sido pagadas totalmente.

Nuestra legislación en el artículo 90 del Código de Comercio establece que el capital pagado mínimo de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

Recordemos entonces en lo que se refiere al capital pagado mínimo, que es para las sociedades anónimas llamadas comunes, en vista de que las sociedades anónimas especiales, tales como los bancos, las aseguradoras, las de inversión y los almacenes generales de depósito y otros similares son sus leyes internas o específicas las que establecen cantidades mayores.

Es entendido que la ley ordena que el capital social de las sociedades anónimas especiales y que ya mencionamos sea mayor que el de las llamadas comunes, en virtud de que las primeras trabajan financieramente con dinero ajeno y con valores y mercaderías también de terceros por lo que tales bienes deben ser protegidos en forma especial, y no podría ser de otra manera, que con un capital

---

(75) Op. Cit. pág. 172.

social lo suficientemente grande para responder de cualquier eventualidad que pudiese suceder en contra de estos terceros.

El artículo 92 del referido Código dice: que las aportaciones en efectivo deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el Notario deberá certificar ese extremo.

Consideramos que las operaciones bancarias que las sociedades mercantiles participan son las transacciones comerciales que estas realizan con el sistema bancario del país, ya sea estas transacciones préstamos, retiro de fondos, apertura de cuentas corrientes, de ahorro, de cheques, fianzas, y otros.

#### 3.4 OPERACIONES FINANCIERAS:

Las sociedades mercantiles y en particular Auto Casa, Sociedad Anónima, para operar en nuestro país, tienen que hacer uso de las financieras como instituciones intermediarias que su fin es promover la creación de empresas productivas mediante la captación de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, otorgándoles préstamos para su organización y funcionamiento; no obstante ello, es difícil precisar este extremo o sea en particular que haya tenido alguna relación directa con éstas, sin embargo así lo asumimos ya que en Guatemala, el sistema financiero está compuesto por diversas instituciones en las cuales se puede depositar dinero como inversión o depósito, y también obtener dinero ya sea en forma de dividendos o préstamos, estas instituciones pueden ser entre otras: los bancos, las afianzadoras, los almacenadoras y las financiadoras, siendo estas ultimas, instituciones que llevan a cabo operaciones de captación de recursos y financiamientos al margen del sistema bancario regulado y reconocido por la ley y su función es la de captar y otorgar préstamos a quienes

lo solicitan.

De estas instituciones se valen las sociedades mercantiles para poder realizar sus objetivos que obviamente necesitan de capital, como lo es la prestación de bienes y servicios que le representan consecuentemente utilidades.

En el caso de Auto Casa, Sociedad Anónima, por medio de su representante legal, su capital lo acrecia con el dinero que los inversionistas que depositaban en dicha empresa, además para la compra de vehículos y pago de intereses recurrían a los préstamos bancarios y dinero proveniente de las financieras.

### 3.5 Operaciones Contables:

El patrimonio y el capital social son controlados por la contabilidad de la sociedad siendo dicho control uno de sus fines, el cual consiste en tener a la mano la información correcta sobre la propiedad, derechos, acciones y obligaciones de la sociedad, así como de la forma en que pueda ser afectada la estructura del capital propiamente dicho.

Esta última situación puede darse por el desarrollo del negocio en sí, porque las transacciones que se llevan a cabo, independientemente de su naturaleza y monto, pueden incidir en la estabilidad del capital invertido.

La contabilidad tiene como finalidades entre otros, la necesidad de conocer en cada momento la situación pasiva y activa de una empresa; y que los comerciantes tengan conocimiento pleno del grado de exigibilidad del pasivo y la disponibilidad del activo.

"Todo comerciante debe estar en condiciones, en cada momento y oportunidad de tener clara conciencia de sus cuentas y razones, mediante la utilización de la contabilidad él podrá estar en condiciones y, por lo tanto, le será dado a

conocer la situación activa y pasiva de su hacienda mercantil, o sea el objeto del cual se sirve para realizar su actividad; o podrá establecer el grado de exigibilidad de su pasivo o de disponibilidad de su activo; o determinará los resultados positivos o negativos de su actividad, es decir, sus ganancias o pérdidas" (76). "En realidad no podría funcionar una negociación sin contabilidad; se ignoraría el costo de los productos, y por tanto, el precio al cual habrán de ser vendidos para obtener utilidad, se desconocería el monto de los créditos y se omitiría muchas veces su oportuno cobro; al conocer con exactitud y anticipación el vencimiento de los débitos, en ocasiones se carecería de fondos disponibles para hacerles frente; los malos manejos de los empleados pasarían fácilmente inadvertidos sería imposible comprobar si los gastos realizados se ajustan o no lo previsto, de modo de poder corregir los planes formulados, o por el contrario, adaptar a ellos la marcha efectiva de la empresa; no se sabría el monto de las utilidades o de las pérdidas; y en casos extremos, se desconocería si la negociación produce ganancias o causa pérdidas" (77).

Como se ve, sin las operaciones contables, toda sociedad mercantil sería prácticamente un fracaso por el hecho que no cumpliría con sus objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos.

El artículo 368 del Código de Comercio establece: "que los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptada" -parte conducente- entendiéndose como partida doble, como el procedimiento para llevar cuenta y razón de los ingresos, costos y gastos de una

(76) Farina, Juan H. "Tratado de Sociedades Mercantiles, Primera Edición. Zeus Editora Rosario. Argentina 1978.

(77) Ob. Cit. 136.

persona o empresa, y el mismo artículo mencionado estatuye que deberán llevarse los siguientes libros: inventario; de primera entrada o diario, mayor o centralizador, y de estados financieros, los que deberán ser autorizados por el Registro Mercantil.

Asimismo establece dicho cuerpo legal, que los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de dos mil quetzales pueden omitirse en su contabilidad los libros o registros anteriormente enunciados, pero lo que si exige la ley es que las sociedades mercantiles están obligadas a llevar su contabilidad por medio de contadores, los libros de contabilidad y de actas de la sociedad deber ser autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección General de Rentas Internas.

Hay que hacer notar, que cuando la sociedad sea accionada, también deber ser autorizadas las acciones o títulos por el Registro Mercantil, además de los libros de contabilidad ya descritos.

Las sociedades también operan con los siguientes libros: a) Diario; b) Balance Mayor o Centralizador; c) Inventarios; y d) Los Auxiliares que sean necesarios, tales como Caja, Bancos, Cuentas Corrientes.

## CAPITULO 4

**ANALISIS DE LOS EFECTOS PROVOCADOS POR LA ENTIDAD MERCANTIL AUTO CASA, SOCIEDAD ANONIMA A LOS INVERSIONISTAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA.-****4.1 EFECTOS JURIDICOS:**

Debido al constante accionar de las sociedades mercantiles y el crecimiento de las mismas, produce como consecuencia lógica, que estas entidades en algunos casos, concretamente en este caso Auto Casa, Sociedad Anónima, cometen actos delictivos, cuyos miembros que la integran se desempeñan bajo el amparo de estas sociedades anónimas, y aprovechándose de la investidura jurídica que el Estado les ha otorgado, y que en el caso de estudio evadieron enfrentarse a las consecuencias jurídicas derivadas de toda conducta delictiva en un Estado de Derecho.

Es conveniente para una mejor comprensión, deslindar los vocablos Efecto-Jurídico, para posteriormente unirlos y tener un concepto que nos permita tener un conocimiento del mismo para el desarrollo de este tema: Según Manuel Ossorio Efecto: aplicada al Derecho varía notablemente el sentido de la palabra Efecto, así Hans Kelsen considera Efecto de los actos jurídicos las consecuencias que según la norma "deben producir". (78). Por ejemplo dado el delito "debe ser" la sanción; dado el contrato debe convenirse la obligación.

Jurídico; que atañe al Derecho, o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a Derecho; pues en caso contrario la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídico.

Entonces Efecto Jurídico podríamos definirlo así: La consecuencia de un acto o acción que produce un resultado jurídico que según la norma debe producir.

(78) Ob. Cit. Pág. 273

La entidad mercantil Auto Casa, Sociedad Anónima, inició operaciones el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y según escritura pública constitutiva número ochenta y dos, autorizada en esta ciudad por el Notario Oswaldo Salazar Valdéz siendo los otorgantes los señores Oscar Rolando y Otto René de apellidos Cuevas de León y la misma finalizó operaciones el doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Durante estos tres años de operación, la empresa en mención desvirtuó fraudulentamente su objetivo comercial hacia una actividad financiera a la que no estaba autorizada.

Conveniente será también determinar la diferencia entre financieras y financiadoras y con ello establecer el campo en que se ubica la sociedad Auto Casa, Sociedad Anónima, y determinar también los efectos jurídicos que provocó ya que estos son de conocimiento público toda vez que han sido oportunamente divulgados por los distintos medios de comunicación social.

Se entiende por financiera la institución autorizada conforme a la ley de sociedades financieras privadas y con derecho de usar como nombre comercial la palabra Financiera y funcionan de acuerdo con las leyes bancarias; en tanto que financiadora es aquella que está regida solamente al Decreto dos guión setenta (Código de Comercio), sin contar con un control estricto y constante de ningún ente regulador y no están obligadas a garantizar la inversión de los depositantes, principalmente porque no se tiene información acerca de como se maneja la empresa, de donde se deduce que ninguna sociedad comercial podría funcionar y obtener utilidades, si se obliga a pagar tan elevados intereses, dado que existen inversiones que produzcan el volumen para pagar las tasas de interés.

ofertadas y la forma que opera es que pagan los intereses con el dinero de los anteriores inversionistas.

Hemos visto ya que nuestro Código de Comercio, previendo el nacimiento de una sociedad mercantil y evitando que la misma funcione en contravención de la ley, fijó los requisitos legales que debe tener tanto en su constitución como en su inscripción y funcionamiento, pero además tomó en consideración los posibles efectos jurídicos que puedan afectar a terceras personas, que legal y comercialmente se involucren con aquellas.

En cuanto a este caso, nuestro ordenamiento jurídico dice expresamente, que los socios responderán solidariamente de las obligaciones sociales que hayan contraído con terceros y además nos indica cual es la vía judicial para ejercitar nuestra acción.

También debe notarse que una de las causas que provoca la exclusión de socios en una sociedad es que éste utilice o realice contratos mercantiles, civiles o financieros en nombre de la sociedad que representa, pero en negocios ajenos a la misma.

Y es así como los inversionistas instauraron demandas ejecutivas acumuladas en el concurso necesario de acreedores así mismo estos fueron objeto de acciones o juicios ejecutivos por los créditos que hicieron para invertir en Auto Casa, Sociedad Anónima.

Por su parte el Ministerio de Finanzas Públicas, recuperó parte del dinero millonario que esta empresa mercantil le adeudaba en concepto de impuestos fiscales; como el impuesto sobre la renta, impuesto del timbre y através de juicios económicos coactivos; se ordenó el embargo de las cuentas bancarias e

intervenciones de Auto Casa, Sociedad Anónima; lo que dió como resultado que existen inversiones que produzcan el volumen para pagar las tasas de inte ofertadas.

Ahora bien, con respecto a la entidad Auto Casa, Sociedad Anónima, ve que sus objetivos son meramente comerciales o mercantiles y no financieros, ; ello creemos oportuno deslindar estos dos conceptos mercantiles financieros y respecto Guillermo Cabanellas dice: Concepto Legal. "El Código de comercio argentino define a la sociedad mercantil, de comercio o comercial en su artícu 282 que dice: "La compañía o sociedad mercantil es un contrato por el cual o mas personas se unen poniendo en común bienes e industria o alguna de est; cosas, para practicar actos de comercio, con animo de partir el lucro que pue resultar". (79).

Por otro lado y en cuanto al segundo concepto podemos decir que una sociedad financiera es un ente constituido en forma de sociedad anonima, que ; regulará y desarrollará sus objetivos, funciones y operaciones de conformidad c las leyes bancarias y con las disposiciones e instrucciones que emita la junt monetaria y la superintendencia de bancos.

Podemos afirmar que en general que en todos los países el pensamiento jurídico va orientándose hacia la relatividad de la persona jurídica de las sociedades mercantiles, para evitar que sean utilizadas como instrumento de defraudación consecuentemente si la persona jurídica de las sociedades mercantiles pretende ser utilizada como instrumento de defraudación, tal instrumento publico debería perder toda su eficacia. Ninguna institución jurídi

---

(79) Ob. Cit. Pág. 224.

puede ser en principio instrumento de mala fe.

De donde se colige que no tendrán personalidad jurídica los participantes en las sociedades irregulares, tanto en calidad de socios como administradores, serían ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros de buena fe, de las actividades realizadas a nombre de la sociedad irregular. Los terceros podrían enderezar sus demandas, directamente en contra de la sociedad irregular y los resultados del juicio perjudicarían a los obligados es decir a los socios y representantes esto no sería jurídicamente objetable, porque como ya expusimos anteriormente; los indicados responsables solidarios habrían creado frente a terceros un sistema de representación aparente, en virtud del cual habrían realizado actos imputables a ellos mismos, los terceros estarían utilizando una representación que los propios responsables habrían establecido.

#### 4.2 EFECTOS ECONOMICOS.

Desde el punto de vista económico se ha definido a la empresa según el tratadista Johannes Messner: "como aquella organización de factores de producción, bienes naturales, trabajo y técnica, que tienden a producir mercancías o a la prestación de servicios destinados a la concurrencia en el mercado guiada por el deseo de lucro. (80).

La enunciación anterior, nos permite ver claramente la conjugación de los elementos de la organización, de una empresa, que son los factores de la producción, quienes en su estado natural y mediante el trabajo y la técnica se transforman en mercancías o en prestación de servicios, y que tendrán un valor en el mercado.

(80) Johannes Messner, "Ética Social, Política y Económica", Citado por Edmundo Vásquez Martínez en su obra "Instituciones de Derecho Mercantil", Guatemala, C.A. Editorial Serviprensa Centroamericana, 1978, pag. 248.

A este respecto el tratadista Joaquín Garriges dice: "Desde un punto de vista económico, empresa es la organización de factores de la producción (capital y trabajo), con el fin de obtener una ganancia ilimitada". (81). Refiere sobre este mismo tópico que "las sociedades mercantiles como tales, pueden ser y de hecho lo son, un medio eficaz para la concentración del poder económico que en innumerables casos hacen nugatoria la libertad de comercio".

Ahora bien desde el punto de vista económico, al igual que los efectos jurídicos que produjo la sociedad mercantil Auto Casa, Sociedad Anonima a sus inversionistas los hemos de encontrar directamente de la fuente original o sea los propios sujetos afectados, toda vez que la empresa en mención, por ser meramente mercantil según su escritura constitutiva, fue creada tal y como reza sus objetivos; pero al surgir al ámbito jurídico mercantil y con el devenir en tiempo de operación, tomo otro rumbo; o sea el de carácter financiero, evidentemente sin la supervisión de la superintendencia de bancos y ni la garantía de resguardar los intereses de sus inversionistas y como se ve, se aleja de sus objetivos, ya que captaba fondos en grandes cantidades y ofrecía intereses mas altos que las financieras, legalmente constituidas, y esto por su condición de estar al margen del sistema bancario; como consecuencia de ello, el destino de los recursos que otorgan y captan no esta determinado por la ley, por lo que puede destinarlo antojadizamente al plazo que se les ocurra, una vez los inversionistas llenen los requisitos puestos por la propia entidad.

Creemos que el hecho de que las financiadoras no tengan que llenar muchos requisitos para realizar sus operaciones, les permita prestar un servicio con

---

(81) Ob. Cit. Pág. 155.

mayor rapidez a sus clientes, en el caso de Auto Casa Sociedad Anonima, se ve que el desenlace de todo ese servicio de apariencia física, dio como resultado que varias personas tanto jurídicas como individuales, quedaran descapitalizadas y con grandes deudas y sin la esperanza de recuperar lo invertido y de volver a reabrir sus pequeñas empresas que cayeron en situaciones económicas deplorables, que desde el punto de vista familiar estas cayeron en situaciones económicas muy pobres.

Como consecuencia de todo ello la sociedad Auto Casa, Sociedad Anónima, provocó un impacto económico a los inversionistas al defraudarlos en su patrimonio que con mucho sacrificio habían logrado como ejemplo vendiendo sus propiedades, hipotecándolas, ahorros acumulados por muchos años, capital ahorrado en el extranjero y no obstante haber transcurrido mas de tres años de esta estafa millonaria aun siguen sintiendo los estragos económicos que provocó la citada sociedad mercantil y sin la esperanza en algunos casos de recuperar sus capitales invertidos en la sociedad mercantil Auto Casa, Sociedad Anónima.

#### 4.3 EFECTOS SOCIALES:

Es indudable que las publicaciones que se produjeron en distintos rotativos del país durante el mes de noviembre de 1993 provocó un gran impacto social en la mente de todos los inversionistas de Auto Casa Sociedad Anónima porque en dichas publicaciones se estaba poniendo en conocimiento publico, que las financieras eran objeto de intervenciones, y que las mismas estaban estafando a gran escala a los depositantes.

Socialmente la defraudación provocada por Auto Casa Sociedad Anonima a los de inversionistas trajo consigo que muchos hogares se desintegraran, se

desunieran, para aliviar el impacto sufrido se dieron a la drogadicción, al alcoholismo y hasta el suicidio, así como el éxodo de familias a los Estados Unidos de America y a otros países.

Tanto el efecto jurídico como económico tienen similitud y se complementan porque al igual que este son el producto derivado de la forma de operar de la empresa objeto de estudio.

Así pues ya se expuso, que aquella al cambiar sus objetivos mercantiles, por objetivos financieros que compete al sistema bancario financiero, busco la formula que le permitiera obtener un extraordinario lucro a costa de incautos y confiados inversionistas, que en muchos casos aportando todo su capital familiar, personal o comercial esperaban obtener jugosas ganancias sin reparar en lo absoluto que invertían sin un verdadero respaldo legal.

## CAPITULO 5

**RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIÓ LA ENTIDAD MERCANTIL AUTO CASA, SOCIEDAD ANONIMA****5.1 RESPONSABILIDADES CIVILES:**

Históricamente como ya expusimos en los primeros capítulos de este trabajo de tesis las sociedades mercantiles han tenido distintas raíces, cada una nacida en forma independiente de las demás, y fue precisamente en Roma, Italia, se dio la primera forma de sociedad con responsabilidad de la copropiedad familiar que tenía una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros, ya que comprendía la totalidad de los bienes patrimoniales.

En toda actividad comercial, se contravienen disposiciones de carácter legal y otra índole, y esta se produce por acción u omisión a espensa de que el transgresor o responsable sea una persona individual o jurídica que lo obliga a enfrentarse a una norma coercitiva a efecto de que se hagan efectivas las correcciones o sanciones que de la infracción resulte; es decir a dar cuenta del hecho realizado y de sufrir sus consecuencias jurídicas, en cuanto al tema que nos ocupa como ya decíamos al principio en toda participación del hombre que se organiza para efectuar una actividad económica o para ejercer el comercio y la que interviene un empresario tiene la obligación de responder frente a terceros o que actué por terceras personas. Responsabilidad que consiste en la reparación del daño causado y el pago de perjuicios al ofendido o agraviado.

Como la entidad mercantil Auto Casa, Sociedad Anonima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones; la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

En ese sentido nuestro Código de Comercio no hace alusión con relación a la responsabilidad civil de los socios, empleados u órganos que conforman la sociedad mercantil y se concreta a señalar en el artículo cincuenta y dos el grado de responsabilidad pero en términos generales y no podría ser de otra manera, puesto que se trata de una ley de orden general, deviene en tal caso buscar la respuesta correspondiente en la ley especial, en este caso sería el Código Civil, que en el artículo mil seiscientos sesenta y cuatro dice que las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

Aplicando el texto anterior, podemos decir, que la entidad mercantil Autocasa Sociedad Anónima, al operar en nuestro país y desviar sus objetivos específicos, transformándose de hecho en financiera, provocó que miles de inversionistas amparados por un documento privado, dedujeron responsabilidad en contra de sus representantes legales nominados, tanto en la escritura social como en los documentos privados aludidos, accionando en los juzgados competentes con demandas que iban de procesos penales hasta la acumulación del concurso necesario de acreedores los cuales por la investigación realizada lo que se sabe a nivel de difusión pública, estos procesos judiciales están paralizados por falta de seguimiento e interés por parte de los interesados, por el poco empeño por parte de las autoridades judiciales.

Como ya hemos visto, indudablemente que el motivo de toda sociedad mercantil es el lucro, pero debe ser el sano lucro, es decir debe perseguir un fin o proyección social a través de su función económica y de la satisfacción de necesidades comunes y de interés público.

La calidad de persona jurídica que a estas entidades la ley les reconoce, las diferencia de sus accionistas ya que constituye la creación de un ente independiente de sus socios pues adquiere por si sola derechos, contrae obligaciones.

Nuestro Código de Comercio exige que determinadas actividades mercantiles, se realicen exclusivamente bajo la organización y funcionamiento de las sociedades mercantiles, tal el caso de los bancos, aseguradoras, afianzadoras, almacenes generales de deposito y entidades financieras.

No obstante que el objetivo fundamental de nuestro estudio no es el de proponer un medio de control determinado, sino que únicamente el de establecer las responsabilidades en que incurrió la sociedad mercantil Auto Casa Sociedad Anonima en su accionar durante el tiempo en que capto recursos de los inversionistas y que debido al desvío de su objeto social o actividad principal, estaba obligada a realizar y que debió ser congruente con el capital efectivamente pagado; es decir que el giro de sus negocios se encontraba respaldado por su propia capacidad económica con el propósito de proteger los intereses de los terceros que negociaban con ella.

Franz Von Liszt dice al respecto: "Que los delitos de las asociaciones son posibles jurídicamente; cualquier sociedad puede contratar, puede celebrar contratos dolosos o leoninos o no cumplir los celebrados". (82)

Genéricamente al hablar de responsabilidades, acudimos al diccionario hispánico universal de W.M Jackson, dice: "Que es una deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro la consecuencia de delito, de culpa. Cargo u obligación moral que resulta para uso del posible yerro en cosas o asunto

(82) Von Liszt, Franz "Tratado de Derecho Penal" Tomo I pág. 340.

determinado". (83)

Por su parte, Guillermo Cabanellas expone que la responsabilidad; "Es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado". (84)

Este mismo autor, dice refiriéndose específicamente a las responsabilidades civiles "El talión económico jurídico la obligación de resarcir, en lo posible el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo, o por un tercero y si causa que excuse de ello. El proceso jurídico lleva a fijar la responsabilidad civil, de eminente sentido económico, en los bienes, afectados expresamente, si especial convención, como prenda tácita cual se repite de las deudas y obligaciones contractuales y extracontractuales del responsable". (85)

Sobre este mismo asunto, nuestro Código Civil en su artículo veinticuatro establece: "Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a terceros o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño".

Esta disposición no solo sanciona a los representantes de las personas jurídicas, sino también a los responsables del daño causado independientemente de la personería que se ejercite.

Por su parte el Artículo 1664 del mismo cuerpo legal citado, prescribe "Las personas jurídicas son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones".

(83) Jackson W. H. Inc. Editores "Diccionario Hispánico Universal" Pág. 231.

(84) Ob. Cit. Pág. 735

(85) Ob. Cit. Pág. 736

Villegas Lara, sobre este mismo tópico y refiriéndose a las sociedades, expresa: "Que únicamente puede actuar a través de los administradores y por eso, estos desempeñan una función necesaria para que pueda manifestarse frente a terceros". (86)

En el caso de la sociedad mercantil Auto Casa Sociedad Anónima, y por el giro distinto de sus objetivos provocó que los inversionistas que confiaron en la entidad en mención, enderezaran juicios de ejecución tomando como título ejecutivo el documento privado que suscribió con los acreedores y por parte del estado se emplazó a dicha empresa por medio del juicio económico coactivo, en la que se decretaron medidas precautorias, con el fin de garantizar las resultas del juicio.

Es importante conocer las dos interpretaciones que tiene contemplada la doctrina acerca de los objetos de las sociedades la primera se da en su acepción vulgar con la cual se extiende, según lo manifiesta Joaquín Rodríguez Rodríguez "En lo que equivale al tipo de actividades que la sociedad debe revisar" (87), y, la segunda en sentido técnico que sería, el externado por el mismo actor citado, "Las obligaciones que están a cargo de los socios; a su vez el objeto de las obligaciones de los socios consiste en las aportaciones que los mismos han de realizar, por lo que por extensión, se habla del contrato de sociedad para referirlo al objeto de las obligaciones de sus socios, es decir a las aportaciones". (88)

Se puede afirmar entonces que hay un objeto inmediato y un objeto mediato;

(86) Villegas Lara, René Arturo. "Derecho Mercantil Guatemalteco". Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Vols. I y II.

(87) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. Cit. Vol. I. pag. 32.

(88) Ob. Cit. Pág. 62

será inmediato el objeto del contrato de sociedad mercantil que consiste en todas las obligaciones que el contrato engendra, lo que se traduce en las aportaciones de los socios y será mediato el objeto social de las sociedades mercantiles. Raúl Cervantes Ahumada al respecto dice: "Se llama objeto social a esa actividad a que la sociedad abra de dedicarse, y ella deberá expresarse en la escritura constitutiva" (89). Edmundo Vásquez Martínez sostiene que en nuestro país, desde el punto de vista doctrinal el objeto de la sociedad mercantil se circunscribe a la "Actividad económica a ejercer para obtener ganancias" (90).

Por consiguiente se estima que el objeto de las sociedades mercantiles debe ser lícito, posible y determinado de conformidad con lo que estipulan los artículos 1301, 1538 y 1730 de nuestro Código Civil.

Sin embargo, como se vio Auto Casa, Sociedad Anónima, además de cambiar su objetivo mercantil a financiero suscribió documentos con los acreedores en los cuales se reconoció deudora, lisa y llana y reconociendo intereses arriba del siete por ciento (7%), y al no cumplir con dichas obligaciones y ofrecimientos, provocó que los inversionistas accionaran en los juzgados de orden civil, demandando la devolución de sus capitales y el pago de los intereses, tal el caso del juicio concurso necesario de acreedores.

## 5.2 RESPONSABILIDADES PENALES:

Como ya quedó indicado, las sociedades mercantiles desde su origen han sido sujetas a derechos y obligaciones, y dentro de las obligaciones podemos citar la responsabilidad penal en éste caso, que tienen las entidades mercantiles como

(89) Raúl Cervantes Ahumada. Ob. Cít. Pág. 32.

(90) Vásquez Martínez, Edmundo. "Instituciones de Derecho Mercantil". Pág. 48

personas jurídicas, por medio de sus representantes legales toda vez que éstas adolecen de responsabilidad penal, tal como lo afirma la teoría clásica expuesta en forma clara por el tratadista Eugenio Cuello Calón, que al respecto dice: "Solamente el hombre puede ser sujeto de delito, solo el hombre puede ser denominado delincuente" (91).

Cómo se puede interpretar esta teoría. Nos dice que las personas jurídicas no tienen responsabilidad penal, y esto lo corrobora el tratadista citado, al formular los siguientes elementos: "Solo la persona individual es capaz de ser culpable penalmente, porque solo en la persona individual se reúnen la conciencia y la voluntad que son los elementos que conforman la imputabilidad que la voluntad como potencia y como facultad de querer, solo es posible en la persona individual, que imponen penas a las personas jurídicas es castigar a seres ficticios, entes que no quieren y no sienten por sí, algo como un cuerpo sin alma" (92).

En cierta medida compartimos lo que postula la teoría clásica, porque somos de la opinión que la pena principal en el Derecho Penal es la privación de libertad personal, sanción que es imposible imponerle a una sociedad mercantil o ente jurídico colectivo; sin embargo ello no significa que las personas jurídicas tengan que estar fuera del ámbito penal y que a través de las mismas se puedan cometer actos ilícitos que queden impunes; como ya se dijo anteriormente, al contrario pensamos que debe legislarse profundamente el tema, para que se creen normas positivas, estableciendo sanciones, que sean aplicables a las

---

(91) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 359.

(92) Cuello Calón, Eugenio. Idea.

personas jurídicas y en tal virtud desempeñen efectivamente el papel sancionador y que corresponde en los casos de transgresión a las normas sustantivas, ya que es innegable que en muchas oportunidades se crean y nacen a la vida jurídica sociedades mercantiles, no precisamente con el animo de establecer una actividad lícita, sino mas bien con la intención de cometer actos reñidos con la ley, razón por la cual es necesario que nuestra legislación penal, prevea las sanciones imponibles a las sociedades mercantiles como un ente jurídico colectivo, cuando cometan actos reñidos con la ley, y que estos no queden impunes como actualmente sucede.

En conclusión se comparte parcialmente la teoría clásica, porque los entes colectivos deben sufrir las consecuencias del ilícito penal de sus representantes, administradores, gerentes o empleados en general, sin olvidar desde luego que la pena principal o sea la privación de libertad personal no le es aplicable a las personas jurídicas.

Eugenio Cuello Calón, a este respecto dice: "que la responsabilidad penal es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de dar cuenta del hecho realizado y de sufrir sus consecuencias jurídicas" (93).

Por su parte Manuel Ossorio nos da la siguiente definición de lo que es la responsabilidad penal al decir que es: "La que se desprende de la ejecución de actos penalmente sancionables y que tienen dos manifestaciones: la que recae en la persona del actor del delito y que puede afectar a vida, donde la pena de muerte subsiste a su libertad, a su capacidad civil o a su patrimonio; y la que civilmente recae sobre el propio actor de la infracción por vía de reparación del

---

(93) Cuello Calón, Eugenio. *Ibidem*.

agravio material o moral que haya causado" (94).

Por su parte Cabanellas dice que: "la responsabilidad penal es la que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión-dolosa o culposa del autor de una u otra, es estrictamente personal, de interpretación restringida de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público" (95).

El Código de Comercio no hace alusión respecto a la responsabilidad penal de los socios, empleado u órganos que conforman a la sociedad mercantil y lo único que establece en el artículo 52 es determinar la responsabilidad pero en términos generales de los administradores; por lo que supletoriamente se debe buscar la responsabilidad específicamente en el Código Penal, que en su artículo 38 dice: que la responsabilidad penal relativo a personas jurídicas, se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiera realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este código para las personas individuales.

En el caso de Autocasa, Sociedad Anónima por el cambio que se dio en sus objetivos, que como ya dijimos y al suscribir contratos mercantiles y captar fondos que no fueron restituidos a los inversionistas, provocó que estos enderezaran acciones en los juzgados penales por la comisión de los delitos de

---

(94) Ob. Cit. Pág. 674.

(95) Ob. Cit. Pág. 744.

estafa especial, estafa mediante cheque, y apropiación y retención indebidas la pretensión de recuperar sus capitales y se aplicara las penas correspondientes a quienes aparezcan como responsables de los hechos punibles o sea representantes legales de dicha sociedad mercantil, extremos que se comprueban entre otros, con los diferentes contratos suscritos y con las inscripciones en el Registro Mercantil.

CONCLUSIONES

- UNA:** La sociedad mercantil, es la asociación voluntaria de dos o más personas que crean un fondo patrimonial común para la explotación de una empresa con denominación social y con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias y pérdidas que se obtengan a corde con la proporción pactada.
- DOS:** La sociedad anónima, es una entidad comercial con denominación social y capital fundacional dividida en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad, es la típica entidad de capitales, en donde la responsabilidad de cada socio está en función del monto aportado. La creación de este tipo de entidades comerciales se presta a la ocultación de patrimonios de personas individuales, y la limitación de la responsabilidad que este tipo de sociedad ofrece a los socios.
- TRES:** La administración y representación legal de las sociedades mercantiles, está delegada al administrador, ya que estos realizan un papel necesario para que pueda manifestarse frente a terceros, en virtud de que este organo es el encargado de ejercitar la voluntad social y puede formarse unipersonal o pluripersonalmente y que pueden ser o no socios y tendrán la representación judicial. La entidad Autocasa, Sociedad Anónima, por medio del consejo de administración tenía a su cargo los negocios y la representación legal de la entidad en mención; y a la vez refrendaba los

títulos de inversión suscrito entre la entidad representada y los inversionistas.

**CUATRO:** Al incursionar dolosamente en el país la entidad Auto Casa, Sociedad Anónima, y usar ilícitamente objetivos que no estaban previstos en escritura social, provocó en los acreedores problemas jurídicos, económicos y sociales.

**CINCO:** La actividad comercial a que se dedicó la entidad mercantil Auto Casa Sociedad Anónima, la situó al margen de la ley y de lo preceptuado en sus objetivos, y como consecuencia se apropió ilícitamente de capitales de sus inversionistas; incurriendo con su autorización fraudulenta en responsabilidades civiles y penales.

**SEIS:** La sociedad mercantil Autocasa, Sociedad Anónima al defraudar en su patrimonio a los inversionistas, provocó que éstos fueran objeto de acciones judiciales de sus acreedores tales como ejecuciones, lanzamientos, desahucios, y medidas cautelares. Ello sin contar las acciones penales emprendidas contra los representantes de Autocasa, Sociedad Anónima.

**SIETE:** La actividad fraudulenta provocada por la sociedad Mercantil Autocasa, Sociedad Anónima, provocó en los inversionistas problemas sociales al no poder satisfacer sus necesidades más urgentes como son la salud, educación, vivienda, alimentación y en algunos casos, se llegó hasta la desinte

gración familiar.

OCHO: La actividad fraudulenta provocada por la sociedad mercantil Autocasa, Sociedad Anónima, dejó a sus inversionistas desprovistos de sus ahorros, en algunos casos, en otros, con deudas ante entidades bancarias, financieras y ante particulares, así como la insolvencia de empresas.

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Con la experiencia vivida con la Sociedad Mercantil Autocasa, Sociedad Anónima, el Estado de Guatemala, debe ejercer un control cercano de la entidad mercantil y de los socios que la integran.

**SEGUNDA:** Cuando una entidad comercial transgreda nuestro ordenamiento jurídico, el Estado deberá imponer las sanciones respectivas, con el fin de salvaguardar los intereses de la sociedad.

**TERCERA:** Es necesario que la sociedad anónima sea objeto de efectivas intervenciones del estado para coartar los abusos que se cometen por medio de estas sociedades y que la han convertido ocasionalmente como un instrumento adecuado para la realización de fraudes en perjuicio de terceras personas.

## BIBLIOGRAFÍA

1. CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Derecho Mercantil". Primer Curso, Editorial Herrero, S.A. Amazonas 44. México 5, DF.
2. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte general, Editorial Porrúa S.A. México DF. 1980.
3. CALVO MARROQUIN, Octavio y PUENTE Y FLORES, Arturo. "Derecho Mercantil". Vigésima cuarta edición, Editorial Banca y Comercio S.A. México DF. 1979.
4. CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal". 17a. Edición. Barcelona España, Editorial Bosch, IV tomos 1975.
5. DE PINA VARA, Rafael. "Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá". Editorial Costa Rica, 1973.
6. FARINA, Juan M. "Tratado de Sociedades Mercantiles". 1a. Edición Zeus, Editora Rosario, Argentina 1978.
7. GARRIGUES, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil V, Edición Porrúa, S.A., México, 1987 pág. 3067.
8. LANGLE Y RUBIO, Emilio. "Manual de Derecho Mercantil Español". Tomo I, casa editorial Bosch. Barcelona 1950.
9. MANTILLA MOLINA, Roberto. "Derecho Mercantil". Décima séptima edición. Editorial Porrúa S.A.
10. PUIG PEÑA, Federico. "Obligaciones y Contratos". Ediciones Pirámide S.A. Tercera Edición, Madrid España 1974.
11. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. "Tratado de Sociedades Mercantiles". Tomos I y II. Cuarta Edición. Revisada y actualizada por Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa S.A. México 1971.
12. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. "Derecho Bancario". Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. México DF. 1979.
13. URÍA, Rodrigo. "Derecho Mercantil". Undécima edición. Madrid España, Imprenta Aguirre, 1976.
14. VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. "Instituciones de Derecho Mercantil". Serviprensa Centroamericana C.A. 1978.
15. VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. "Derecho Mercantil". Editorial Universitaria, Guatemala 1966.

16. VILLEGAS LARA, René Arturo. "Derecho Guatemalteco de Sociedades Mercantiles". Primera parte. Ediciones Superiores. Guatemala 1974.
17. VILLEGAS LARA, René Arturo. "Derecho Mercantil Guatemalteco". Editorial Serviprensa C.A. Guatemala, 1981.
18. VON LISZT, Franz. "Tratado de Derecho Penal". Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Volúmenes I y II. 2a. Edición. Editorial Reus S.A.

**DICCIONARIOS:**

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Tomos III, IV, V y VI. 14a. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1979.
2. W. M. Jackson. Diccionario Hispánico Universal.
3. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

**TESIS:**

1. MONTERROSO HERNANDEZ, Héctor José. La Constitución de Sociedades Mercantiles, sus requisitos y aspectos notariales, registrales y fiscales. 1977.

**LEYES:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
2. Código de Comercio Decreto 2-70.
3. Código de Notariado Decreto 314.
4. Código Civil Decreto 106.
7. Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107.
8. Código Penal Decreto 17-73.